

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 248

EST-VCT-GIAM-065

ESTADO No. 065
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LC8-08531X	LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA	21/08/2020	AUTO GLM No. 000198	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16687099 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-11141 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA identificado con N° 16687099, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA identificado con N° 16687099, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 248

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16687099 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LC8-08531X para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	---



PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16687099 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LC8-08531X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	11387-001	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	14/09/2020	AUTO VCT No. 000073	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 11387-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 5 de octubre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 25,7313 HECTÁREAS <table><tr><th>Punto</th><th>Latitud N</th><th>Longitud W</th></tr><tr><td>1</td><td>5,77500</td><td>72,90800</td></tr><tr><td>2</td><td>5,77500</td><td>72,90600</td></tr><tr><td>3</td><td>5,77200</td><td>72,90600</td></tr></table> ² <i>"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."</i> ³ <i>"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."</i> ⁴ <i>"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."</i> ⁵ <i>"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."</i> <table><tr><td>4</td><td>5,77200</td><td>72,90800</td></tr><tr><td>5</td><td>5,77100</td><td>72,90800</td></tr><tr><td>6</td><td>5,77100</td><td>72,91300</td></tr><tr><td>7</td><td>5,77400</td><td>72,91300</td></tr><tr><td>8</td><td>5,77400</td><td>72,90800</td></tr></table>	Punto	Latitud N	Longitud W	1	5,77500	72,90800	2	5,77500	72,90600	3	5,77200	72,90600	4	5,77200	72,90800	5	5,77100	72,90800	6	5,77100	72,91300	7	5,77400	72,91300	8	5,77400	72,90800
Punto	Latitud N	Longitud W																														
1	5,77500	72,90800																														
2	5,77500	72,90600																														
3	5,77200	72,90600																														
4	5,77200	72,90800																														
5	5,77100	72,90800																														
6	5,77100	72,91300																														
7	5,77400	72,91300																														
8	5,77400	72,90800																														

Numero	Celda	Area(hectareas)
1	18N06C11H04N	1,2248
2	18N06C11H04I	1,2248
3	18N06C11H04Q	1,2248
4	18N06C11H04C	1,2248
5	18N06C11H04K	1,2248
6	18N06C11H04F	1,2248
7	18N06C11H03S	1,2248
8	18N06C11H03I	1,2248
9	18N06C11H03U	1,2248
10	18N06C11H04R	1,2248
11	18N06C11H03N	1,2248
12	18N06C11H04G	1,2248
13	18N06C11H04M	1,2248
14	18N06C11H03H	1,2248
15	18N06C11H03T	1,2248
16	18N06C11H03P	1,2248
17	18N06C11H03M	1,2248
18	18N06C11H03J	1,2248
19	18N06C11H04L	1,2248
20	18N06C11H04H	1,2248
21	18N06C11H04D	1,2248

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 248

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Ferney Viancha Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.604, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 95 No. 11-51 Oficina 404 Bogotá, email- anacastro@martinezcordoba.com, info@martinezcordoba.com, sge@martinezcordoba.com. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT 860.029.995-1, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 11387 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 248

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-005	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS	14/09/2020	AUTO VCT No. 000074	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit. 9002992510-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-005, para que allegue lo siguiente: 1. Modificar el área a subcontratar. Teniendo en cuenta que el área allegada presenta inconsistencias, respecto a la información contenida en la documentación y la referenciada en plano allegado. Es preciso advertir que el ajuste del área que se presente debe cumplir con lo siguiente: se debe indicar el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irreplicable), esta área debe estar contenida totalmente dentro del título ED3-142 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Teniendo en cuenta que debe de ajustar el área del presente trámite, también debe allegar Manifestación en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. FIF-113; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	-------------	--	------------	---------------------	---

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)

2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (ajustada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 248

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit. 9002992510-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHD-09021	NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ	17/09/2020	AUTO GET No. 000121	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para la explotación anticipada para el Contrato de Concesión No. KHD-09021 y como soporte para adición de mineral (Gravas y arenas), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 16 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. KHD-09021, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 16 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1.3, el cual determina: 1. Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.

					2. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, tanto para la terraza NW como la terraza NE, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 20 metros, para cada terraza de explotación, donde se presenten las estructuras y capas litológicas presentes con sus espesores (arenas y gravas). Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro de cada terraza, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. 3. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso, discriminando arenas y gravas por separado, lo anterior para cada terraza de explotación. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se efectuó dicho estimativo. 4. Como en el área del título minero se determina una zona de exploración adicional, se requiere la presentación de un cronograma donde se establezca las actividades a realizar, posibles ubicaciones, tiempos de realización, entre otros, para los dos años que se tiene en la ejecución de dicha exploración. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 248

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la obligación de presentar la Póliza Minero Ambiental. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. KHD-09021, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 248

					incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KHD-09021, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ, titular del Contrato de Concesión No. KHD-09021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14892	CEMEX COLOMBIA S.A.	17/09/2020	AUTO GET No. 000122	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por la sociedad titular para el trámite de modificación del mismo y para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 14892, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 145 del 16 de septiembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 248

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14892, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 145 del 16 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1 Se debe presentar el Plano de Delimitación Definitiva del Área de Explotación, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.1 de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Esta área debe estar perfectamente georreferenciada y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Además, Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, como aparentemente se puede apreciar en la información allegada para la zona norte de este proyecto minero. Se debe explicar claramente para que se requiere esta zona. 2 Para la DEVOLUCIÓN DE ÁREA se debe allegar las coordenadas tanto del área a retener como del área a devolver en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS coordenadas geográficas, verificando que las mismas se encuentren dentro del área del título de la referencia sin considerar cuadrícula, es decir, de forma irregular. De otra manera, si se tiene identificadas las celdas de la cuadrícula a ocupar por estas áreas, se debe allegar el listado de dichas celdas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 248

					3 De acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y 374 de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, por la cual se adopta el <i>manual de suministros y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras</i>; toda la información en relación con lo que en este manual se trata, debe allegarse en los formatos y condiciones que allí se describe con excepción de las entregas físicas de los testigos de (perforación, apiques entre otros) a la Litoteca Nacional, ya que para este procedimiento a la fecha de emisión de este concepto técnico no se tiene definido completamente este procedimiento. 4 Se debe presentar el Mapa topográfico del área definitiva a escala 1:2000 con curvas de nivel cada metro. Esta información topográfica debe cubrir la totalidad del área definitiva donde se adelantará el proyecto minero, de ser necesario esta información puede ser presentada en varios planos dada la extensión de esta, especificando en el mapa los vértices del polígono de alinderación y relacionando en la leyenda sus coordenadas. Estos levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras actuales y proyectadas, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este mapa será la base para la generación de los demás mapas que se presenten dentro del documento. 5 En la descripción de la secuencia estratigráfica para el capítulo de Geología Regional se debe detallar la secuencia estratigráfica presente en la zona, incluyendo las unidades geológicas sobre las que reposan estos depósitos cuaternarios, así como su geología estructural describiendo los principales elementos estructurales que allí se encuentran. Relacionar en el informe la respectiva información bibliográfica consultada.
--	--	--	--	--	---

					6 Presentar el Mapa Geomorfológico del área definitiva a escala 1:5000 el cual debe contener el detalle de las unidades geomorfológicas identificadas a esta escala con su respectiva descripción relacionada en el informe. Es importante mencionar que en este mapa se debe identificar los procesos erosivos de origen natural y/o antrópicos, tanto para el cauce principal como en sus inmediaciones, los fenómenos de remoción por efectos gravitacionales, los cuales deben quedar debidamente inventariados y representados en este mapa. Además, se aclara que tanto para este mapa como para los demás mapas temáticos que conforman la detallada información cartográfica del área, deben ser presentados como archivo tipo vector. 7 Se debe presentar la descripción de la Falla Palmichal identificada en el ANEXO 7. GEOLOGÍA ESTRUCTURAL y el análisis con sus consideraciones respecto a los efectos que dicha estructura geológica podría ocasionar en el proyecto, ya que como se puede apreciar hacia el sur del trazo de dicha falla geológica que aunque en esta zona se encuentra cubierta por los sedimentos recientes, es importante reconocerla y considerar sus posibles efectos en el proyecto, ya que se encuentran dos elementos de la infraestructura del proyecto como lo son la Planta de Trituración y la Zona Administrativa. 8 Se debe presentar el Mapa Geológico Local a escala 1:2000 usando como base cartográfica el mapa topográfico. Este mapa debe cubrir la totalidad del área definitiva donde se adelantará el proyecto minero. Debe contener los datos estructurales posibles, estructuras locales detalladas si las hay (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y cartográficas. Adicionalmente, deberá tener la localización de obras mineras, al igual que las actividades exploratorias con las que fue levantado este mapa (Apiques, SEVs, Tomografías, Perforaciones, columnas estratigráficas levantadas, Perfiles, la totalidad de los muestreos realizados y deben localizar las estaciones de campo levantadas). En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos las cuales también deben ser allegadas de acuerdo con el <i>MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS</i>.
--	--	--	--	--	--

					9 Se debe aclarar las características en cuanto a calidad del recurso mineral a explotar, por medio de pruebas insitu, muestreos, pruebas de laboratorio (análisis petrográfico, análisis de desgaste de las gravas, granulometrías, entre otros), definir la relación entre gravas, arenas, limos y arcillas. Estos muestreos deben ser georreferenciados, describir procedimientos de los mismos y se debe allegar el mapa de localización de estos. Así mismo, los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado de análisis correspondiente. 10 Allegar todos los archivos de datos conforme lo estipula el <i>MANUAL DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS</i>, para la información relacionada con: registros de perforación (Gamma-Ray, Potencial Espontaneo y Resistividades), Sondeos Eléctricos Verticales SEVs, Perfiles geoelectricos (tomografías eléctricas). Informes de adquisición, procesamiento, interpretación; datos crudos y procesados. 9 Se debe aclarar las características en cuanto a calidad del recurso mineral a explotar, por medio de pruebas insitu, muestreos, pruebas de laboratorio (análisis petrográfico, análisis de desgaste de las gravas, granulometrías, entre otros), definir la relación entre gravas, arenas, limos y arcillas. Estos muestreos deben ser georreferenciados, describir procedimientos de los mismos y se debe allegar el mapa de localización de estos. Así mismo, los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado de análisis correspondiente. 10 Allegar todos los archivos de datos conforme lo estipula el <i>MANUAL DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS</i>, para la información relacionada con: registros de perforación (Gamma-Ray, Potencial Espontaneo y Resistividades), Sondeos Eléctricos Verticales SEVs, Perfiles geoelectricos (tomografías eléctricas). Informes de adquisición, procesamiento, interpretación; datos crudos y procesados.
--	--	--	--	--	---



					11 Se debe mejorar el detalle de la información presentada en los perfiles geológicos, esto incluye que deben ser presentados sus trazos en planta sobre el mapa geológico local, involucrar toda la información resultante de las actividades exploratorias (Apiques, SEVs, Tomografías eléctricas y Perforaciones) tanto en planta como en los perfiles diferenciando cuáles datos son proyectados a estos y especificando la distancia de proyección. Lo anterior ayuda a dar claridad acerca de qué puntos o zonas se tiene mayor certeza de las características del subsuelo y en que otras no tanto, ya que como bien se manifiesta en el documento estos son el modelo geológico a partir del cual se realiza el cálculo de los recursos minerales. 12 Se debe mejorar y complementar la interpretación geofísica con más datos fuertes levantados en campo (columnas estratigráficas), dando mayor claridad sobre los espesores de estos depósitos cuaternarios, en lo posible diferenciar contacto con roca. De este modo aportar información al modelo más precisa y lograr caracterizar el depósito con menor incertidumbre tanto en profundidad como en su extensión horizontal. A la vez que se debe presentar los datos crudos y los resultados de la interpretación de cada uno de los SEVs, tomografías eléctricas y demás datos adquiridos a través de los métodos geofísicos realizados en el área. 13 Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo, zonas de recarga, el inventario de puntos de agua, nivel freático y las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. 14 Presentar el ANEXO 13. PLANO DE UNIDADES GEOMECAÑICAS y el ANEXO 14. PLANO HIDROGEOLÓGICO en archivos tipo vector y allegar estos datos conforme lo estipula el <i>MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS</i>.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 248

					15 Aclarar la metodología usada para la definición de la continuidad lateral y vertical del modelo y presentar la respectiva validación de este. 16 Se debe presentar la estimación del recurso para el frente El Trueno, aclarando la metodología utilizada, incluir esta estimación en la tabla con la de los demás frentes con su respectiva categorización. 17 Además de presentar la metodología de estimación del recurso mineral, fecha efectiva de la estimación y tabla con la estimación, también se debe presentar el plano con la distribución del recurso para el área del proyecto. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 248

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14892 que la información que se requiere en el presente auto, puede variar la evaluación que se realizó en el Concepto Técnico GET No. 145 del 16 de septiembre de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo, razón por la cual se le recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "NACIONAL DE SEGUROS SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 400021921, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14892 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.14892, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con Perímetro Urbano – Municipios de Apulo y Anapoima y con construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA SA, titular del Contrato de Concesión No. 14892 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0212-17	JULIAN RENDÓN TORO, VICTORIA RENDÓN TORO y MARIA CONSUELO TORO CANO	16/09/2020	AUTO GEMTM No. 000201	ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los señores JULIAN RENDÓN TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 15933002, VICTORIA RENDÓN TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 1060589777, y MARIA CONSUELO TORO CANO identificada con cédula de ciudadanía No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 248

					25213442, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen, el poder otorgado al señor JULIÁN RENDÓN TORO en su calidad de apoderado por las señoras VICTORIA RENDÓN TORO y MARIA CONSUELO TORO CANO, o en su defecto ratificación de la solicitud subrogación por parte de las interesadas y, la copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIÁN RENDÓN TORO por ambas caras del documento, so pena de decretar el desistimiento de la petición presentada a través de los radicados No. 20189090304142 del 23 de octubre de 2018, reiterada mediante radicado No. 20199090325232 del 24 de mayo de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado el presente acto administrativo a los señores JULIAN RENDÓN TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 15933002, VICTORIA RENDÓN TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 1060589777, y MARIA CONSUELO TORO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 25213442, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-147	SERGIO ANDRÉS GÓMEZ RUBIO, COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.	17/09/2020	AUTO GEMTM No. 000202	ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.471.981 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acredite la capacidad económica (total o faltante) de la sociedad COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. con NIT. 900.703.999-4, en su calidad de cesionario, a través de un aval financiero de acuerdo a lo establecido en los parágrafos 1° y 2°, del artículo 5°, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada Resolución, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199050391652 del 09 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ RUBIO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, y a la sociedad COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. a través de su representante legal en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21733	MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S.	17/09/2020	AUTO GET No. 000123	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y obras (PTO), presentada por el representante legal de la sociedad MINAS Y GRAVAS DEL

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 248

					MAGDALENA S.A.S., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733, a través del radicado No. 20195500772502 de fecha 9 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 que, deberán presentar la información referente de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre del 2022; posteriormente, deberá ser entregado dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año; esto, en el evento en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y de acuerdo a lo previsto en los Artículos 3o y 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD1-09121	EDGARDO TRIGOS BADILLO	17/09/2020	AUTO GLM No. 000284	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDGARDO TRIGOS BADILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18917500, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-09121, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-09121, señor EDGARDO TRIGOS BADILLO. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDGARDO TRIGOS BADILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18917500, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD1-09121, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **EDGARDO TRIGOS BADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18917500**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD1-09121**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente,, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **EDGARDO TRIGOS BADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18917500**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD1-09121**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **EDGARDO TRIGOS BADILLO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **EDGARDO TRIGOS BADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18917500**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD1-09121**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-11091	CARLOS MOGOLLÓN HERRERA	17/09/2020	AUTO GLM No. 000285	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS MOGOLLÓN HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13483379, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11091, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS MOGOLLÓN HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13483379, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11091, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS MOGOLLÓN HERRERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS MOGOLLÓN HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13483379 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-11121	HAROLDO ENRIQUE CEBALLOS y SHIRLEY JUDITH NIEBLES	17/09/2020	AUTO GLM No. 000286	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HAROLDO ENRIQUE CEBALLOS y a la señora SHIRLEY JUDITH NIEBLES identificados con la cédula de ciudadanía No. 77171547 y 25806500, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11121, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HAROLDO ENRIQUE CEBALLOS y a la señora SHIRLEY JUDITH NIEBLES identificados con la cédula de ciudadanía No. 77171547 y 25806500, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11121, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HAROLDO ENRIQUE CEBALLOS y la señora SHIRLEY JUDITH NIEBLES deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor HAROLDO ENRIQUE CEBALLOS y a la señora SHIRLEY JUDITH NIEBLES identificados con la cédula de ciudadanía No. 77171547 y 25806500, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 248

					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15003	OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ	17/09/2020	AUTO GLM No. 000287	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 5301441 y 96341179, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15003, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15003, señores OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 5301441 y 96341179, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15003, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 5301441 y 96341179, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 248

					Tradicional No. OEA-15003, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores OMAR HUMBERTO ORTIZ MUÑOZ y FERNANDO RAMIREZ LOPEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 5301441 y 96341179, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15003, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16134	GABRIEL SIMON ANGULO VILLADIEGO	17/09/2020	AUTO GLM No. 000288	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GABRIEL SIMON ANGULO VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6616096, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16134, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GABRIEL SIMON ANGULO VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6616096, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16134, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GABRIEL SIMON ANGULO VILLADIEGO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor GABRIEL SIMON ANGULO VILLADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6616096, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16134, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16492	ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA	17/09/2020	AUTO GLM No. 000289	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA identificados con la cédula de ciudadanía No. 83233974 y 83233701, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16492, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA identificados con la cédula de ciudadanía No. 83233974 y 83233701, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16492, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA identificados con la cédula de ciudadanía No. 83233974 y 83233701, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16492, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 248

					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15021	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ Y MANUEL BENAVIDES ROMERO	17/09/2020	AUTO GLM No. 000290	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL BENAVIDES ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79773105, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15021 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor MANUEL BENAVIDES ROMERO identificado con No. 79773105. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ Y MANUEL BENAVIDES ROMERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 79149602 Y 79773105 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15021, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ Y MANUEL BENAVIDES ROMERO** identificados con la cédula de ciudadanía No. **79149602 Y 79773105** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15021** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal

Los señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ Y MANUEL BENAVIDES ROMERO** deberán suministrar

a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ Y MANUEL BENAVIDES ROMERO** identificados con la cédula de ciudadanía No. **79149602 Y 79773105** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10041	JUAN CAMILO NÚÑEZ QUIÑONEZ	18/09/2020	AUTO GLM No. 000291	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO NÚÑEZ QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065862465 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10041, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO NÚÑEZ QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065862465 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10041, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 248

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO NÚÑEZ QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065862465, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN CAMILO NÚÑEZ QUIÑONEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN CAMILO NÚÑEZ QUIÑONEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065862465 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF8-08241	ROBERT GILMAR CHÁVES MATABANCHOY	18/09/2020	AUTO GLM No. 000292	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBERT GILMAR CHÁVES MATABANCHOY identificado con la cédula de ciudadanía No. 12996533 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08241, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBERT GILMAR CHÁVES MATABANCHOY identificado con la cédula de ciudadanía No. 12996533, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ROBERT GILMAR CHÁVES MATABANCHOY deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ROBERT GILMAR CHÁVES MATABANCHOY identificado con la cédula de ciudadanía No. 12996533 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No.
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 248

					NF8-08241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGO-11411	TOBÍAS CARABALÍ TOLOZA	18/09/2020	AUTO GLM No. 000293	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TOBÍAS CARABALÍ TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 87880049 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11411, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor TOBÍAS CARABALÍ TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 87880049, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11411, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor TOBÍAS CARABALÍ TOLOZA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 248

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor TOBÍAS CARABALÍ TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 87880049 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-14101	RONALD GERARDO MONTENEGRO	18/09/2020	AUTO GLM No. 000294	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RONALD GERARDO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87434034 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14101, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RONALD GERARDO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87434034, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14101, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RONALD GERARDO MONTENEGRO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 248

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor RONALD GERARDO MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87434034 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI6-15431	MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ	18/09/2020	AUTO GLM No. 000295	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con N° 1.111.193.287. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 248

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con N° 1.111.193.287. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 248

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.193.287 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI6-15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIQ-10151	DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ	18/09/2020	AUTO GLM No. 000296	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con N° 80033971. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	---

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con N° 80033971. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 248

					de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor DANNY JULIAN ESTRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80033971 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIQ-10151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-11351	EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE	18/09/2020	AUTO GLM No. 000297	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 19292716, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-11351, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE identificado con N° 19292716. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 19292716, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-11351, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **19292716**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKN-11351**, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE** identificado con N° **19292716**.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **19292716**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKN-11351**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **19292716**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKN-11351**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 19292716, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-11351, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No. 19292716, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-11351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODF-16221	LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS	18/09/2020	AUTO GLM No. 000298	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con N° 17.953.326. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	--

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con N° 17.953.326. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 248

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.326 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-16221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCE-15401	JOSE IVAN QUINTANA	18/09/2020	AUTO GLM No. 000299	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, señor JOSE IVAN QUINTANA. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	--------------------	------------	---------------------	--

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, señor JOSE IVAN QUINTANA. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE IVAN QUINTANA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 248

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE IVAN QUINTANA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE IVAN QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6319154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 248

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-14171	TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN	18/09/2020	AUTO GLM No. 000300	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 84028851, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14171, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14171, señor TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 84028851, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14171, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 84028851, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14171, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 248

					El señor TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor TOMAS EUGENIO RODRIGUEZ TERAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 84028851, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-14171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001332	Una vez verificado el expediente digital del título minero 878T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 878T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aplique los correctivos en el procedimiento de medición de la Producción. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. - Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No.878T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
-------------------------------	------	-------------------------------	------------	------------------------	--

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 878T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 878T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aplique los correctivos en el procedimiento de medición de la Producción. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 878T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: a) Adecuar con reflectivo los nichos de seguridad en el inclinado principal abscisa 130, 75: nicho de seguridad Nivel 2 Norte Manto 2 Abscisa 60 b) Adecuar Cunetas de desagüe Cruzadas Nivel 2 Manto 2 c) Colocar Ducto de ventilación entre las guías de los tambores de explotación para garantizar las condiciones atmosféricas dentro de los límites permisibles. d) Colocar manila de seguridad en los tambores de preparación activos e) Diseñar Registro de mantenimiento para los equipos de trabajo en altura f) Actualizar certificaciones de competencia laboral g) Adecuar plan de transporte Incluyendo dentro del control externo la solicitud los certificados de trabajos seguro en alturas de los conductores de las volquetas. h) Continuar con la elaboración del profesiograma para los exámenes ocupacionales. i) Continuar con las gestiones para el rentrenamiento de los socorredores mineros. j) realizar simulacro de las labores mineras, el cual ya se encuentra programado
--	--	--	--	--	--

- k) incluir dentro del plan de emergencia un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado.
- l) Ajustar dentro del programa de mantenimiento de instalaciones locativas subterráneas las responsabilidades por actividades.
- m) Continuar con las gestiones para realizar el estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar así como los mantos superiores e inferiores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. **878T**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de la producción faltante de 82.55 Toneladas, de acuerdo a lo evidenciado y confrontado entre los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I Trimestre del año 2020 frente a los registros de producción suministrados por los responsables de atender la visita en representación del titular. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000228 del 31 de agosto de 2020. 3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002486 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUEZA, MARIA INES GARZON	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001333	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.1129T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000220 del 10 de agosto de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: - Cambiar tablero de cuatro gases por tablero de seis gases en entrada bocamina LA QUINTA. - Sellar e Impermeabilizar trabajos abandonados, los cuales no se van a avanzar (señalizarlos). - Complementar los Implementos en el refugio al Interior de la mina. - Realizar e Implementar estaciones de aforo al interior de la mina (ferrarlas, colocar tableros de control de gases, señalarlas). - Señalizar y adecuar nichos de seguridad. - Señalizar ruta de evacuación a lo largo de la mina. - Realizar en Implementar plan de transporte de mineral bajo tierra. - Capacitar el personal en alturas. - Capacitar el personal en socorredores mineros. - Realizar y Publicar plano de riesgos. - Complementar e Implementar el plan de ventilación. - Implementar freno autónomo sobre las Vagonetas que se desplazan sobre superficie Inclinadas.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 248

					Para lo cual se otorga el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000220 del 10 de agosto de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 248

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	9482	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001335	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9482, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 9482, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°229 del 03 de septiembre de 2020: a) Poner en funcionamiento e instalar planta eléctrica adquirida. BOCAMINA LA GRANDE, CISCUDA. a) Sellar herméticamente nivel 1 sobre del inclinado de la GRANDE. b) Cambiar puertas sobre el inclinado LA GRANDE, que se encuentran en mal estado evidenciadas en la visita de inspección técnica de seguimiento y control. c) Implementación de nichos de seguridad sobre el inclinado LA GRANDE. d) Complementar la señalización de la ruta de evacuación. e) Señalizar estaciones de aforo, que están implementadas a lo largo del circuito de ventilación. f) Realizar cunetas para el desagüe nivel manto GRANDE. g) Capacitar y certificar el personal en socorredores mineros. h) Revisar ducto de ventilación en el nivel 301 quinta sur, que está llegando poco aire y el metano, se encuentra dentro de los límites permisibles. i) Implementación del programa de trabajos en alturas. BOCAMINA VIDRIOSAS. a) Señalizar estaciones de aforo, que están implementada en Bocamina Vidriosa Para lo anterior, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que
-------------------------------	------	-------------------------------	------------	------------------------	--



evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recomendar a los titulares poner en conocimiento de la Alcaldía Municipal de Sutatausa Cundinamarca, sobre las labores desarrolladas en las minas denominadas BOCAMINA 3 Ubicada dentro del área del título minero **9482** con sus labores coordinadas E 1024399, N 1067318, ALT 2884 rumbo S35E inclinación entre 37 – 24 grados; BOCAMINA 2 ubicada fuera del área del título minero **9482**, pero posiblemente su labor entren al título minero coordinadas E 1024499, N 1067399, ALT 2881, rumbo S15E inclinación entre 37-24 grados longitud del inclinado 400 metros; y BOCAMINA 1 que se encuentra fuera del área del título minero **9482**, pero sus Labores posiblemente entran al título minero en coordenadas E1024446, N1067430 ALT 2888, sin autorización de los titulares y sin el cumplimiento de los requisitos para tal fin.
2. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Sutatausa Cundinamarca que informe a esta Coordinación el procedimiento aplicado frente a lo dispuesto en la Resolución No VSC 00700 de 6 de julio de 2018, en la cual se dispuso conceder amparo administrativo interpuesto por los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 9482. Para lo anterior se debe remitir copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral No 00226 de 31 de agosto de 2020.

3. Ordenar a los titulares que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°229 del 03 de septiembre de 2020.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°000023 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca sobre las labores desarrolladas en las minas denominadas BOCAMINA 3 Ubicada dentro del área del título minero **9482** con sus labores coordinadas E 1024399, N 1067318, ALT 2884 rumbo S35E inclinación entre 37 - 24 grados; BOCAMINA 2 ubicada fuera del área del título minero **9482**, pero posiblemente su labor entren al título minero coordinadas E 1024499, N 1067399, ALT 2881, rumbo S15E inclinación entre 37-24 grados longitud del inclinado 400 metros; y BOCAMINA 1 que se encuentra fuera del área del título minero **9482**, pero sus Labores posiblemente entran al título minero en coordenadas E1024446, N1067430 ALT 2888, sin autorización de los titulares y sin el cumplimiento de los requisitos para tal fin
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 248

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFT-08411	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001336	Una vez verificado el expediente digital del título minero SFT-08411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal No. SFT-08411 para que alleguen la prórroga del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 003 del 9 de Septiembre de 2014, entre el concedente AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el concesionario CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., claramente ejecutoriado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que proceda a estudiar la viabilidad de la prórroga de la Autorización Temporal No. SFT-08411, así como la justificación técnica de la capacidad extraída, hasta la fecha para evaluar la cantidad volumétrica solicitada el 15 de Noviembre de 2018, lo cual deberá ser soportado en los Formatos Básicos Mineros y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la autorización temporal y aumento del volumen, presentadas los días 2 de noviembre y 15 de noviembre de 2018 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 551 del 11 de diciembre de 2018. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001338	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCN-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000221 del 10 de agosto de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: - Implementar señalización Informativa (Botadero, Tambores de ventilación). - Implementar nichos de seguridad a lo largo del Inclinado (continuar con la implementación), señalizarlos. - Implementar estaciones de aforo a lo largo de circuito de ventilación (adecuarlos y señalizarlos). - Señalizar ruta de evacuación al interior de la mina. - Cambiar Ventilador soplante por uno de mas potencia y extender ductos de ventilación hasta los frentes en manto 5 y manto 3, ya que el CO₂ se encuentra entre los límites 0.6 %. - Capacitar el personal en alturas, realizar procedimiento de trabajo seguro en alturas. - Capacitar el personal en socorredores mineros. - Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.
-----------------------	---------	---------------------------------	------------	------------------------	---

- Implementar freno autónomo sobre las vagonetas que se desplazan sobre superficies inclinadas.
- Implementar refugio de seguridad dentro de la mina según lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
- Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento de acuerdo a las labores actuales de la mina.
- Implementar malla para la detención de personal en silos y tolvas.

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda realizar una jornada de aseo al interior de la mina denominada.
2. Se recomienda Suspender el ingreso a nivel manto 2 hasta que se tenga condiciones óptimas para laborar en él, ya que se tomaron medidas fuera de los límites permisibles Oxígeno 18% y CO2 1.5%.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000221 del 10 de agosto de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 248

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCÓN SARMIENTO, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO, CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001339	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1909T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS - Se REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación en la mina EL ARRAYAN correspondiente al título 1909T, ya que presenta condiciones de riesgo inminente, por concentraciones de CO₂ entre 0.53 y 1.16, por encima del límite permisible de 0.50. Se prohíbe las labores de explotación en esta mina. - Requerir a los titulares del contrato de concesión No.1909T, para que UNA VEZ SE LEVANTE LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: MINA VETA GRANDE - En la mina Veta Grande, se debe implementar ventilación mecanizada y en sus niveles. - En la mina Veta Grande, se debe terminar de implementar el sistema RETIE, en superficie y bajo tierra. - En la mina Veta Grande, se debe elaborar e implementar los frenos para las vagonetas en caso de ruptura del cable. - En la mina Veta Grande, se debe implementar tablero de monitoreo de gases en el frente de explotación nivel norte. - En la mina Veta Grande, se debe actualizar el plan de sostenimiento y ventilación.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 248

					• MINA EL ARRAYAN - En la mina El Arrayan, se deben actualizar los planos de ventilación y topografía. - En la mina El Arrayan, se deben elaborar los manuales de operación segura para todos los equipos. - En la mina El Arrayan, se deben elaborar planillas para registros de inspecciones para equipos y maquinaria. - En la mina El Arrayan, se deben realizar registros de mantenimiento a las instalaciones eléctricas. - En la mina El Arrayan, se deben elaborar los procedimientos de trabajo seguro en alturas. - En la mina El Arrayan, se debe elaborar el plano de riesgos. - En la mina El Arrayan, se debe realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. - En la mina El Arrayan, se debe elaborar e implementar los frenos para las vagonetas en caso de ruptura del cable. - En la mina El Arrayan, se debe implementar y adecuar los nichos de seguridad en el interior de la mina. - En la mina El Arrayan, se debe implementar y realizar registro de inspección a los equipos para trabajos en alturas. - En la mina El Arrayan, se debe elaborar e implementar un plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. • MINA LA CUATRO - En la mina La Cuatro, se deben realizar aforos de ventilación constantes. - En la mina La Cuatro, se debe mantener la medición constante de gases. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



					1. Se realizan las siguientes recomendaciones una vez se levanten las medidas de suspensión por parte de la Autoridad Minera: • MINA VETA GRANDE - En la mina Veta Grande, se recomienda adecuar los nichos de seguridad. - En la mina Veta Grande, se recomienda instalar tableros de monitoreo de gases en los frentes de explotación. - Se recomienda en la mina Veta Grande realizar labores de aseo. • MINA EL ARRAYAN - Se le recomienda seguir con el mantenimiento en el sostenimiento. - Se le recomienda implementar un refugio de seguridad en el interior del inclinado. - Se le recomienda instalar más extintores bajo tierra. - Se le recomienda seguir con la instalación de señalización bajo tierra. - Se le recomienda realizar aforos de ventilación en la mina. - Se debe elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones. - Se recomienda en la mina El Arrayan debe realizar labores de aseo. • MINA LA CUATRO - Se le recomienda seguir con el mantenimiento en el sostenimiento. - Se le recomienda implementar un refugio de seguridad en el interior del inclinado. - Se le recomienda seguir con la instalación de señalización bajo tierra. - Se debe elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones. - Se recomienda en la mina La Cuatro debe realizar labores de aseo.
--	--	--	--	--	--

					1. Se realizan las siguientes recomendaciones una vez se levanten las medidas de suspensión por parte de la Autoridad Minera: • MINA VETA GRANDE - En la mina Veta Grande, se recomienda adecuar los nichos de seguridad. - En la mina Veta Grande, se recomienda instalar tableros de monitoreo de gases en los frentes de explotación. - Se recomienda en la mina Veta Grande realizar labores de aseo. • MINA EL ARRAYAN - Se le recomienda seguir con el mantenimiento en el sostenimiento. - Se le recomienda implementar un refugio de seguridad en el interior del inclinado. - Se le recomienda instalar más extintores bajo tierra. - Se le recomienda seguir con la instalación de señalización bajo tierra. - Se le recomienda realizar afros de ventilación en la mina. - Se debe elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones. - Se recomienda en la mina El Arrayan debe realizar labores de aseo. • MINA LA CUATRO - Se le recomienda seguir con el mantenimiento en el sostenimiento. - Se le recomienda implementar un refugio de seguridad en el interior del inclinado. - Se le recomienda seguir con la instalación de señalización bajo tierra. - Se debe elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones. - Se recomienda en la mina La Cuatro debe realizar labores de aseo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000224 del 13 de agosto de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1071 del 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico 112 de 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos., por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 248

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar a la autoridad ambiental CAR que en visita llevada a cabo entre los días 27 de julio de 2020 y 01 de agosto de 2020, se evidenció explotación renuencia a mantener suspendidas las labores mineras en las minas EL ARRAYAN Y VETA GRANDE, que fuera ordenada por la CAR en auto DRUB 247 de 26 de marzo de 2018, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita No 000224 del 13 de agosto de 2020, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000224 del 13 de agosto de 2020 se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental y renuencia a mantener suspendidas las labores mineras en las minas EL ARRAYAN Y VETA GRANDE, las cuales fueron ordenadas por Autoridades Competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar a la autoridad ambiental CAR que en visita llevada a cabo entre los días 27 de julio de 2020 y 01 de agosto de 2020, se evidenció explotación renuencia a mantener suspendidas las labores mineras en las minas EL ARRAYAN Y VETA GRANDE, que fuera ordenada por la CAR en auto DRUB 247 de 26 de marzo de 2018, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita No 000224 del 13 de agosto de 2020, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000224 del 13 de agosto de 2020 se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental y renuencia a mantener suspendidas las labores mineras en las minas EL ARRAYAN Y VETA GRANDE, las cuales fueron ordenadas por Autoridades Competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Oficiar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No 1909T, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00224 de 13 de agosto de 2020, y del presente Acto Administrativo. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	20902	HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN, FERNEY RODRÍGUEZ CALDERÓN	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001340	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20902, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2017, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2007, 2008, 2009 y 2011 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2000; I, II, III, IV de 2001, 2002, 2003; I, II de 2004; I de 2006; I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; I y II de 2013; I, IV de 2017 y II de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR el pago de visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$629.114), requerido por medio de Resolución No. 00031 del 12 de abril de 2013, notificada mediante estado No. 46 del 22 de abril de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 20902, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • La modificación el Formato Básico Minero Anual de 2010, dado que en el ítem C, Producción y ventas, el dato de producción anual presenta una diferencia de 181 m3 de Arenas en el FBM.
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 248

					• Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AmA Minería, a partir del 17 de julio de 2020, hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2003 y 2004, puesto que no reposan en el expediente del título y no han sido aprobados en ningún acto administrativo. Es importante aclarar que la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros se impuso por medio de la Resolución No. 181515 del 18 de diciembre de 2002 para todos los títulos mineros independientemente de etapa contractual en la que se encontraran. • Allegar los formularios de declaración de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000978 del 02 de septiembre de 2020, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000978 del 02 de septiembre de 2020.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020, hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas

					establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 20902 que deben abstenerse de realizar actividades de explotación mineral hasta tanto cuente con viabilidad ambiental y se levante la medida de suspensión ordenada por CORMACARENA mediante Resolución GJ. 1.2.6.018.0864 del 17 de mayo de 2018, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 000031 del 15 de enero de 2019, notificado por estado No. 006 del 28 de enero de 2019 y GSC-ZC No. 001273 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado No. 131 del 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 248

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-10321	ALCALDÍA DE UBALÁ	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001341	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TFD-10321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Presentación del Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. - Presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. - La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III y VI trimestre de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000976 del 1 de septiembre de 2020. - Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
-----------------------	-----------	-------------------	------------	------------------------	--

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000976 del 1 de septiembre de 2020.
3. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en el área del título sin contar con la viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 248

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001342	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y a lo requerido mediante Auto GET-000076 del 29 de mayo de 2020, notificado por estado No. 035 del 17 de junio de 2020, esto es, (información y correcciones al PTO, presentado dentro del trámite de aplicación del Derecho de Preferencia), so pena de entender desistida su intención de obtener la ampliación del contrato, petición presentada inicialmente bajo el radicado No. 20185500674882 del 06 de diciembre de 2018, reiterada con radicado No. 20201000649502 del 11 de agosto de 2020. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 248

					• Modificación de la Resolución No. 1446 del 05 de julio 1996, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró viabilidad ambiental e impuso un Plan de Manejo Ambiental; respecto a los beneficiarios, teniendo en cuenta que a la fecha, es la sociedad BIOMINAS S.A.S. la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98. • Presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, toda vez que no reposa en el expediente. • Modificación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000975 del 1 de septiembre de 2020. • Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, la cual deberá presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	--

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000975 del 1 de septiembre de 2020, lo siguiente: • Allegar copia del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 2.409.63 toneladas de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011. • Presentar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondientes al II trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$45.709.696), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$173.405.735), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$54.680.268), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$149.908), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de SETENTA Y CUATRO
--	--	--	--	--	--

					MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$74.087.133), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue: - La Póliza de cumplimiento, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000975 del 1 de septiembre de 2020, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015). - La Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales, por un valor asegurado igual al 10% de la nómina mensual, correspondiente a la etapa de Explotación del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98. - La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$43.890.150). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 248

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.annm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000975 del 1 de septiembre de 2020. 3. INFORMA a la sociedad titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 248

					y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante, la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica del plano; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:1000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar diez (10) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar cien (100) metros.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que mediante acto administrativo ordene inscribir en el Registro Minero Nacional la prórroga del título No. 02-005-98, en atención a los siguientes antecedente: • En Resolución GSC-092 del 15 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el 8 de febrero de 2012, se aprobó la solicitud de prórroga, toda vez que fue presentada en tiempo y se ha aprobado el PTI. • En Auto SFOM-474 del 30 de abril de 2012, notificado por estado No. 81 del 31 de mayo de 2012, se informó a la titular que se procede a elaborar el oficio No. 01 de prórroga al contrato, ya que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo quinto del contrato de pequeña explotación carbonífera No 02-005-98, por el termino de 10 años. • En concepto técnico emitido por el Grupo de Contratación y Titulación Minera del 13 de septiembre de 2012, se concluyó: <i>“En cuanto a la solicitud de prórroga radicada el día 15 de enero de 2008, se determinó que fue presentada dentro del término legal, por lo tanto es viable su otorgamiento. La duración de la prórroga del contrato No. 02-005-98 tendrá un término de 10 años contados a partir del 14 de enero de 2012, hasta el 14 de enero de 2022”</i>. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 248

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-134	LUIS HERNANDO LÓPEZ BENITEZ, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, LUZ DIVA BARRERA, JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001343	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-134 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico del 30 de mayo de 2008, por un valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$37.612). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido en el Auto GET 184 del 09 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 136 del 25 de noviembre de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 248

					• Allegar la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, expedido por la Autoridad Ambiental competente. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2005 y 2006, junto con sus respectivos planos de labores; y semestral 2006. • Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, anual 2014 y semestral 2015, con sus respectivos planos de labores de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZC 000615 de 25 de julio de 2019. • Presentar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, junto con sus comprobantes de pago si a ello da lugar, de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZC 000615 de 25 de julio de 2019. • Presentar los Formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020, junto con sus comprobantes de pagos si a ello da lugar.
--	--	--	--	--	--

- Allegar el pago de inspección de campo requerido en Auto SFOM 891 de 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 de 21 de septiembre de 2011, realizada al área del título el 25 de noviembre 2011, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- Presentar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, requeridos mediante Auto GSC-ZC-1911 de 16 de octubre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 05 de mayo de 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- La renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), según lo indicado en el numeral 2.2.1 del GSC-ZC N° 000968 del 31 de agosto de 2020.
- El pago de la Multa impuesta en la Resolución VSC 000231 de 14 de marzo de 2013 ejecutoriada y en firme el 30 de abril de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- La renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), según lo indicado en el numeral 2.2.1 del GSC-ZC N° 000968 del 31 de agosto de 2020.
- El pago de la Multa impuesta en la Resolución VSC 000231 de 14 de marzo de 2013 ejecutoriada y en firme el 30 de abril de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000968 del 31 de agosto de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. INFORMAR que mediante Auto No. GS-ZC 001221 de 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 126 de 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	GBP-081	DEOMINERALES	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001344	Una vez verificado el expediente digital del título minero GBP-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, 2017, 2018, con sus Planos de labores del año reportado y los FBM semestral de 2017, 2018 y 2019. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III de 2012, trimestre IV de 2018, trimestre II, III y IV de 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y no se presentan saldo faltantes por pagar por parte del titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, requerido en Auto GSC-ZC No. 08 del 7 junio de 2013, atendiendo las especificaciones dadas por el numeral 2.4 del concepto técnico GSC No. 166 del 13 de septiembre de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000961 del 28 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--------------	------------	------------------------	---

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2017, por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.681), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2019, por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$177.674), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000961 del 28 de agosto de 2020. 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. GBP-081, que aparece al consultar el CMC. 5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 1672 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 034 del 08 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 248

					la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A. – MINMINER S.A.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001345	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1921T, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. AUTORIZAR la devolución de área, la actualización geológica y plan minero, para el Contrato de Concesión No. 1921T, por las razones expuestas en el presente acto. 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. 1921T, con la siguiente nueva alinderación: <table><tr><td>TÍTULO</td><td>CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1921T</td></tr><tr><td>RÉGIMEN APLICABLE</td><td>LEY 685 DE 2001</td></tr><tr><td>TITULAR MINERO</td><td>MINAS Y MINERALES S.A. MINMINER S.A.</td></tr><tr><td>MINERAL</td><td>CARBÓN</td></tr><tr><td>ÁREA</td><td>488,8476 HECTÁREAS</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>CUCUNUBA - SUTATAUSA</td></tr><tr><td>CLASIFICACIÓN</td><td>GRAN MINERÍA</td></tr><tr><td>FECHA FIRMA</td><td>02 DE SEPTIEMBRE DE 2002</td></tr><tr><td>FECHA REGISTRO</td><td>06 DE NOVIEMBRE DE 2002</td></tr><tr><td>E FAPA</td><td>EXPLOTACIÓN</td></tr></table>	TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1921T	RÉGIMEN APLICABLE	LEY 685 DE 2001	TITULAR MINERO	MINAS Y MINERALES S.A. MINMINER S.A.	MINERAL	CARBÓN	ÁREA	488,8476 HECTÁREAS	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	CUCUNUBA - SUTATAUSA	CLASIFICACIÓN	GRAN MINERÍA	FECHA FIRMA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2002	FECHA REGISTRO	06 DE NOVIEMBRE DE 2002	E FAPA	EXPLOTACIÓN
TÍTULO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1921T																										
RÉGIMEN APLICABLE	LEY 685 DE 2001																										
TITULAR MINERO	MINAS Y MINERALES S.A. MINMINER S.A.																										
MINERAL	CARBÓN																										
ÁREA	488,8476 HECTÁREAS																										
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA																										
MUNICIPIO	CUCUNUBA - SUTATAUSA																										
CLASIFICACIÓN	GRAN MINERÍA																										
FECHA FIRMA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2002																										
FECHA REGISTRO	06 DE NOVIEMBRE DE 2002																										
E FAPA	EXPLOTACIÓN																										

					ZONA DE ALINDERACIÓN		
					PUNTO	NORTE	ESTE
					P.A - 1	1068000,0000	1025980,0000
					1 - 2	1068805,0013	1027749,9988
					2 - 3	1068658,0000	1027895,0012
					3 - 4	1068814,0002	1028161,9990
					4 - 5	1068814,0002	1028162,9984
					5 - 6	1068864,9995	1028251,0010
					6 - 7	1068865,9990	1028252,9998

					7 - 8	1068852,9983	1028265,0011
					8 - 9	1068851,9988	1028264,0017
					9 - 10	1068324,9993	1028756,0009
					10 - 11	1068193,9997	1028877,9996
					11 - 12	1068228,0000	1028708,0000
					12 - 13	1067944,0000	1028424,0000
					13 - 14	1067673,2736	1028286,6462
					14 - 15	1066530,0010	1026193,9980
					15 - 16	1067037,9992	1025685,0004
					16 - 17	1067297,0016	1025791,0007

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 248

					17 - 18	1067434,0005	1026047,0007
					18 - 19	1067739,0010	1026175,0007
					19 - 20	1067999,9981	1025960,0017
					20 - 21	1068001,0016	1025960,0017
					21 - 22	1068069,9987	1025784,0007
					22 - 23	1068011,9994	1025555,0015
					23 - 24	1068010,9999	1025553,9980
					24 - 25	1068110,0002	1025501,9993
					25 - 26	1069539,0004	1027541,9998
					26 - 27	1069456,9985	1027869,9993
					27 - 28	1069371,9983	1027778,9984
					28 - 29	1069318,0008	1027720,9991
					29 - 30	1069318,0008	1027719,9996

30 - 31	1069233,0006	1027773,0019
31 - 32	1069232,0011	1027773,0019
32 - 33	1069204,0009	1027770,9989
33 - 34	1069183,0007	1027769,9995
34 - 35	1069008,9985	1027757,9982
35 - 36	1068863,0007	1027747,9999
36 - 1	1068809,9985	1027745,0016

3. Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.
4. Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. 1921T, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 248

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19304	LADRILLERA SAN JOAQUÍN LTDA.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001346	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000999 del 09 de septiembre de 2020. 3. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 248

					5. Informar que mediante el Auto No. GSC ZC 000202 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 de día 29 de enero de 2020 y el Auto GSC ZC No. Auto GSC ZC No. 000688 de fecha 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados recomendaciones, requerimientos bajo a premio de multa y so pena de desistimiento del derecho de preferencia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y respecto al tema del derecho de preferencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	146-96M	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001347	Una vez verificado el expediente digital del título minero 146-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del contrato en concordancia con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000984 del 3 de septiembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 248

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. Conminar al titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar Programa de Trabajo e inversiones – PTL, y con licencia Ambiental aprobada para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Codigo Penal).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 248

					6. Informar que mediante Resolución VSC No. 000267 del 7 de abril de 2017 y Auto No. GSC-ZC 002208 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-084	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, YOVANNY MAYORGA MARTIN	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001348	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEG-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 13 de marzo del 2020, por un valor de \$50.412.
2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral 2019.
3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados.
4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-084, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
 - La modificación de de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000182 del 9 de enero del 2020, expedida por asegurador Solidaria según el concepto presentado en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000966 del 31 de Agosto de 2020.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, junto con el respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar.
 - Presentación del complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido mediante auto GET No.110 del 28 de mayo de 2014.

- Acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días, requerido mediante auto GSC-ZC No. 2906 del 18 de diciembre de 2014.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1333 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado No 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000182 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000966 del 31 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 248

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBI-10161	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAPIRIPÁN	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001349	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UBI-10161, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y Anual 2019 con su respectivo plano de labores toda vez que no se evidencia dentro de SIMINERO. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2019, junto con los recibos de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 248

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000982 de 02 de septiembre de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001017 del 10 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 104 del 15 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Autorización Temporal No. UBI-10161, se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente. 5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	MIYER REINEL DUARTE BARÓN Y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001350	Una vez verificado el expediente digital del título minero GKU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101007019, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21 de noviembre del 2019 al 21 de noviembre del 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2018, 2019; Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2017, 2018, junto con los planos de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I y II del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue • El Formato Básico Minero Semestral del año 2014 requerido mediante Auto GSC
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 248

					ZC No. 001377 del 11 de agosto de 2014 y el Formato Básico Minero Semestral de año 2015. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2009 y al trimestre II del año 2013, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000962 del 28 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 248

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000220 del 5 de marzo de 2018 notificado por estado jurídico No. 054 del 17 de abril de 2018; Auto GSC-ZC-000152 del 18 de febrero de 2019 notificado por estado 017 del 20 de febrero de 2019 y Auto No. GSC-ZC 001697 del 11 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero, que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. GKU-101 está superpuesto totalmente en zona compatible con la minería en la sabana de Bogotá - Polígono13, según resolución 2001 del 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 248

					7. Informar al titular que la aprobación de los Formatos Básicos Minero Anuales de 2009, 2010 y 2011, pueden ser objeto de requerimiento o ajustes, dado que no se ha dado cumplimiento con la declaración y producción de Regalías correspondientes al III trimestre de 2009; I, II, III y IV de 2010 y 2011, derivado de la evaluación de las citadas Regalías. 8. Conminar a los titulares , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	21296	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., CLAYCOL S.A., LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, JOSE DE LOS SANTOS PORRAS	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001351	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21296 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficial de la Licencia de Exploración por un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$189.434.27). 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2008 y 2009; Semestral correspondiente al año 2019. 3. APRBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II del año 2017; II, III y IV del año 2019. 4. APROBAR el pago de la Multa impuesta por la Resolución SFOM No. 273 de fecha 13 de septiembre de 2010, por un valor de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$923.000), teniendo en cuenta que el pago se realizó dentro de los términos.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente lo siguiente:
 - El Formato Básico Minero Anual de 2006 y su respectivo plano de labores.
 - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2006; I, II, III y IV del 2007, 2008, 2009, II de 2020.
 - La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2020.
 - El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.
 - El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.10 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 248

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima cuarta del contrato. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 18 de agosto de 2010 y el concepto técnico GSC-ZC- 000967 del 31 de agosto de 2020.

4. **INFORMAR** a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 248

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-083	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO, ANDREA STERLING FRANCO	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001352	Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 junto con el plano de labore del año reportado y Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2017, trimestres I, II, III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000338, expedida por Asegurador Solidaria, con vigencia desde el 4 de febrero de 2019 hasta el 4 de febrero de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente:
 - La presentación de los Formatos Básico Mineros Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.
 - La presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido mediante auto GSC ZC No. 3013 del 19 de diciembre de 2014.
 - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, junto con el respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la Evaluación realizada mediante IF1 Cielo 3 del 29 de abril de 2014 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000960 del 27 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** al titular que en las próximas presentaciones de los Formatos Básicos Mineros se debe presentar los minerales de materiales de construcción reportados en los formularios de regalías, es decir Arenas de río y Gravas de río.

					6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM-, CORRER TRASLADO del presente auto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, con el fin de que proceda, a liquidar la obligación de Canon superficiario correspondiente al I, II y III año de Exploración, y al I año de Construcción y montaje. 8. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 772 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 158 del 03 de octubre de 2017 y el Auto GSC-ZC No. 310 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 248

					9. INFORMAR a la aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 980-46-994000000338 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15531	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001353	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de solicitud FBM2019071542627, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente, la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2020-2021, por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), amparada en la etapa de explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera etapa de construcción y montaje (Desde 01 de julio del 2019 hasta el 30 de julio de 2020) por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$54.651.803), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 248

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES I. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 248

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000964 del 28 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000969 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Por medio del Grupo Información y Atención al Minero remitir a la Oficina Asesora Jurídica el radicado No. 20185500600552 del 13 de septiembre de 2018, para lo de su competencia. 8. Informar que en acto administrativo separado se realizará pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000638112 del 30 de agosto del 2020 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 248

					la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 248

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	042-93M	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LIMITADA SOESCOL LTDA.	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001355	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en virtud de aporte No. 042-93M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101003710 expedida por expedida por la compañía de seguros del estado S.A. asegurando un valor de trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos veinticinco pesos m/ete. (\$ 356.406.425, 00), con vigencia hasta el día 11 de julio de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en cuanto el valor asegurado, objeto y vigencia. 2. APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el periodo comprendido entre 2014 y 2018, para el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 042 -93M, de conformidad con el Concepto Técnico GET No.080 de fecha 25 de abril de 2014. 3. APROBAR los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012, FBM Anual de 2012 teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular del contrato. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
-------------------------------	---------	--	------------	---------------------------	---

					4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual de 2009, 2010, 2011 y 2012, I Semestre de 2013, I Semestre y Anual de 2014, I Semestre y Anual de 2015, I Semestre de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo firma. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2006, I, II, III trimestre del año 2008, IV trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, I, II, IV trimestre del año 2014, I, II, III, IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte 0-42 -93M, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento minero ambiental del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 248

					contrato en virtud de aporte 042-93M, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte 042 -93M, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - El pago de canon superficiario para la segunda anualidad de exploración desde el 28 de mayo de 1994 al 27 de noviembre de 1994, por valor de un millón novecientos un mil, ochocientos veintitrés pesos m/cte, (\$1.901.823, 00) correspondiente a los seis meses. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. - El pago de canon superficiario para la etapa de Construcción y Montaje que dio inicio el 28 de noviembre de 1994 al 27 de noviembre de 2005 por valor de diecinueve millones dieciocho mil doscientos cuarenta pesos m/cte. \$19.018.240, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

- El saldo pendiente de pago de la factura 100193 correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2013 por valor de tres millones trescientos ochenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos/cte. \$ 3.384.084, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
- El pago por concepto de canon superficiario distribuible de las siguientes facturas y valores, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al periodo comprendido desde el 28 de diciembre de 2013 al 27 de agosto de 2015, por valor de trescientos treinta y dos millones novecientos veintidós y dos mil novecientos sesenta y un pesos (\$ 332.922.961, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
- El pago por concepto de canon superficiario distribuible de las siguientes facturas y valores, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al periodo comprendido desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 27 de diciembre de 2019, por valor de mil treinta y cuatro millones novecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$ 1.034.914.440, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
- El pago de canon distribuible correspondiente al periodo comprendido entre 28 de diciembre de 2019 al 27 de junio de 2020 más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago por un valor de ciento treinta y nueve millones cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte. (\$ 139.042.194, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
- El pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2007 por un valor de dos millones ciento veinte y nueve mil novecientos noventa y nueve con noventa y ocho

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 248

					centavos m/cte. \$2.129,999,98, más los intereses desde el 18 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. - El pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2007 por un valor de seiscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y dos con treinta y nueve centavos m/cte. \$687.562,39, más los intereses desde el 13 de octubre de 2007 hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. - El saldo pendiente de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2013 por valor de setecientos setenta y cuatro mil trescientos doce pesos m/cte. \$774.312,00, más los intereses desde el 25 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. - El saldo pendiente de pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2014 por valor de doscientos dos mil trescientos treinta y ocho pesos m/cte. \$202.338,00, más los intereses desde 02 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 248

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2018, I, II, III trimestre del año 2019. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 y 2.12 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte 042 -93M, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - Copia de la Resolución No. 1046 del 06 de diciembre de 2007 mediante la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CORPOCHIVOR Establece Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Esmeraldas de los Títulos Mineros No. 041-93M, 042-93M y 015-89M; dentro del cual la Sociedad Esmeraldífera de Colombia Ltda. (SOESCOL) Propietaria del título minero No. 042-93M, teniendo en cuenta que la misma no reposa dentro del Expediente. - Los planos faltantes de los formatos básicos mineros correspondiente al consolidado anual año 2006, año 2007 y año 2008. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 139 - de 248

					• El Formato Básico Minero correspondiente al I Semestre de 2016, teniendo en cuenta que la información adjunta en el sistema Integral de Gestión Minera – SI MINERO corresponde al I Semestre del año 2017. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. • Formato Básico Minero FBM Anual de 2016 y 2017, teniendo en cuenta que el plano de labores y avance para dichos periodos no cumplen con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. • El Ajuste a los FBM correspondientes al I Semestre de 2016, FBM Anual de 2013, 2016 y 2017, según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020. • La presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2018, en cumplimiento de lo estipulado mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, con el respectivo plano de labores y avances para dicho periodo de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

- El Formato básico minero semestral del año 2019, subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000693 del 25 de junio de 2020.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI-MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR Bogotá No. 000469 de fecha 14 de junio de 2019, concepto técnico GSC-ZC No 000667 de fecha 13 de agosto de 2019, concepto económico GRE 0387-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, concepto técnico GSC-ZC No 000693 del 25 de junio de 2020.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	600-17	LAVICON SAS.,JULIO CESAR SALGADO	17/09/2020	AUTO GEMTM No. 000203	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad LAVICON S.A.S., identificada con NIT 810001845-1, titular del Contrato de Concesión N° 600-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No 20199090346132 de fecha 03 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán el cesionario JULIO CESAR SALGADO durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. La manifestación escrita en la que se indique que el señor JULIO CESAR SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No 75.071.082 no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado actualmente. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad LAVICON SAS., identificada con NIT 810001845-1, en calidad de titular y cedente dentro del Contrato de Concesión No. 600-17 y al señor JULIO CESAR SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No 75.071.082 en calidad de cesionario para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	----------------------------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 143 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA.	17/09/2020	AUTO GEMTM No. 000204	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CALIZAS TIBASOSA LTDA identificada con NIT. 900066825-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 00136-15, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 1106 de 3 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CALIZAS TIBASOSA LTDA identificada con NIT. 900066825-8, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGN-08021	JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MENDOZA	18/09/2020	AUTO GEMTM No. 000205	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EXCOMIN S.A.S, identificada con NIT. 807005015-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IGN-08021 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado 20201000542622 del 24 de junio de 2020, lo siguiente: a. Autorización de la Asamblea General de Accionistas a su representante legal RUTH MENDOZA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 60358274, para suscribir el contrato de cesión de derechos del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 144 - de 248

					Contrato de Concesión No. IGN-08021 a favor del señor JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MENDOZA, esto teniendo en cuenta que el título minero es de cuantía indeterminada. b. Allegue el certificado de ingresos actualizado en su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad, expedido por un contador público titulado, en el cual el cesionario acredite los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente acto administrativo a la empresa EXCOMIN S.A.S, identificada con NIT. 807005015-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del contrato de concesión No. IGN-08021 y al señor JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79142908 en calidad de tercero interesado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 145 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES, MACIZO TEC S.A.S., DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY	18/09/2020	AUTO GEMTM No. 000206	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.318, titular del Contrato de Concesión No. BI6-141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acredite la capacidad económica (total o faltante) de la sociedad cesionaria MACIZO TEC S.A.S., con NIT. 901140631-6, a través de un aval financiero de acuerdo a lo establecido en los parágrafos 1° y 2°, del artículo 5°, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada Resolución, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000524722 del 08 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. BI6-141, y a la sociedad MACIZO TEC S.A.S., a través de su representante legal, el señor DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	09/09/2020	AUTO VSC No. 000205	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión No. DID-082 el Concepto Técnico VSC – 251 del 24 de agosto de 2020. SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto, allegue los documentos que sustenten el error cometido en su liquidación de la producción y por consiguiente en la liquidación de las regalías, desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de junio de 2020 y así, poder evaluar si hay lugar a saldo a su favor. TERCERO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – 251 del 24 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
-----------------------	---------	-------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 147 - de 248

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	10/09/2020	AUTO VSC No. 000206	Una vez verificado lo pretendido en la solicitud con radicado 20201000715172 del 9 de septiembre de 2020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., a partir de la notificación del presente Auto: RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00906-15, que el Concepto Técnico n°. SGR-00-14 del 28 de julio de 2020 y el memorando interno 20203500295423 de 19 de junio de 2020, requeridos, fueron remitidos por correo electrónico el 10 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo requerido en su oficio fechado 7 de septiembre de 2020, con radicado 20201000715172 del 9 de septiembre de 2020. 2. CONCEDERLE, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00906-15, treinta (30) días calendario, para remitir los documentos requeridos respecto a las liquidaciones de regalías, administración, interventoría e intereses liquidados en el Concepto Técnico n°. SGR-00-14 del 28 de julio de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
-------------------------------	----------	---------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 (NEMOCÓN)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	21/09/2020	AUTO VSC No. 000211	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. VSC-270 del 10 de septiembre de 2020. SEGUNDO: APROBAR la póliza minero – ambiental No. 11-43-101008350, que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-01 durante el periodo 2020 – 2021, con vigencia septiembre 5 de 2020 a septiembre 5 de 2021. TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-270 del 10 de septiembre de 2020. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase COMUNICACIÓN a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- titular del contrato No HIQO-01, dirigida al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.
-----------------------	-------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	21/09/2020	AUTO VSC No. 000212	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. VSC-269 del 10 de septiembre de 2020. SEGUNDO: APROBAR la póliza minero – ambiental No. 11-43-101008362, que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-03 durante el periodo 2020 – 2021, con vigencia septiembre 5 de 2020 a septiembre 5 de 2021. TERCERO: REQUERIR a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN- para que antes del mes de enero de 2021, presente la modificación del PTO que complemente la producción a partir del año 2021. CUARTO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-269 del 10 de septiembre de 2020. QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase COMUNICACIÓN a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- titular del contrato No HIQO-03, dirigida al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.
-----------------------	---------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	21/09/2020	AUTO VSC No. 000213	2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000671852 del 20 de agosto de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-265 del 31 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1520096-1 expedida por la compañía SURAMERICANA, allegada con radicado No 20201000671852 del 20 de agosto de 2020 por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 14665, para el periodo de vigencia comprendido desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-265 del 31 de agosto de 2020. 2.3. Poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Concepto Técnico VSC-265 del 31 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	22/09/2020	AUTO VSC No. 000214	Así las cosas y con fundamento en el <i>concepto técnico No. VSC-275 del 21 de septiembre de 2020</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 151 - de 248

					PRIMERO - APROBAR el Certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 0265430-1, expedido el día 23 de enero de 2020, por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y allegado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, el cual ampara la anualidad contractual 2020-2021 y cuya vigencia se extiende desde el día 25 de enero de 2020 y hasta el 4 de febrero de 2021. SEGUNDO - ACOGER el concepto técnico No. VSC-275 del 21 de septiembre de 2020 e informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILJ-09441	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GÓNZALEZ	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001354	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-09441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, la cual debe hacerse en el sistema de Gestión Minera-SI. MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular que está Próximo a cumplirse los términos para la presentación del formato básico anual - FBM 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, así mismo está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago si aplica para el Trimestre II del año 2020.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0427-2019 del 23 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000658 del 12 de junio de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera -- SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de
--	--	--	--	--	--

					presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000967 de fecha 26 de junio del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 12 de julio del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, con el fin de aplicar el saldo a favor de \$ 0,27 registrado en la Nota Crédito N° 23699 del 26/11/2014 a la Nota Débito N° 137125 del 23/08/2017 la cual registra un saldo de \$ 49,058,193 por concepto de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Posterior a la respectiva aplicación la Nota Débito N°137125 del 23/08/2017 debe reflejar un saldo pendiente por pagar de \$ 49.058.192,73. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 248

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIZ PRUDENCIO GOMEZ CASTILLA	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001356	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formato básico minero - FBM trimestrales y consolidado anual de 2003 y 2004, acogiendo el Concepto Técnico del 11 enero de 2006. 2. APROBAR los formatos básicos mineros -FBM-Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 3. APROBAR los formatos básicos mineros -FBM-Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 4. APROBAR las regalías de los cuatro trimestres de los años 1995, 1996, 1997 y 1998, acogiendo el Concepto Técnico del 11 de enero de 2006. 5. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes a: • III y IV trimestre de 2008. • I trimestre del 2009. • IV trimestre del 2010. • IV trimestre de 2013. • I, III y IV trimestre del 2014. • II, III y IV del 2015. • I, II, III y IV trimestre de 2016. • I y II trimestre de 2017 y 2018. • I, II, III y IV trimestre de 2019. • I trimestre de 2020. 6. APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. RUD-002 del 03 de febrero de 1998, por valor de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$203.826).
-------------------------	-------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 156 - de 248

					7. APROBAR pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 10900212 del 11 septiembre de 2003, ejecutoriada el 23 septiembre de 2003, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000). 8. APROBAR el pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución VSC- 107 del 16 de diciembre de 2013, notificada el 21 de febrero de 2014, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No. 13608, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET- 028 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de febrero de 2020, so pena de entender desistida su intención de suscribir
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 248

					Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20165510076302 del 3 de marzo de 2016. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2007 toda vez que las cantidades consignadas en el ítem B, Producción y Ventas no coinciden con las cantidades reportadas en los formularios de declaración y liquidación de las regalías del mismo año. • Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014 y 2015, toda vez que no registra en el Sistema de Gestión Documental –SGD. • Presentar el plano respectivo del Formato Básico Minero - FBM Anual del 2016. • Presentar un UNICO formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías para poder ser evaluados, desde el I trimestre del año 1999 hasta el IV trimestre del año 2007, con sus respectivos comprobantes de pago y/o certificados de retención donde se identifique la producción total, toda vez que dicho documento se debe presentar por título y no por minas y la Licencia de Explotación No. 13608 es un solo título minero y no varios.
--	--	--	--	--	--

					- Presentar los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2010, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y II trimestre de 2020, toda vez que no registra en el Sistema de Gestión Documental –SGD. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - El saldo faltante por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.179), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2008. - El saldo faltante por valor de DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$10.160), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2008. - El saldo faltante por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$686.468), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes a: - II, III y IV trimestre de 2009 - I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012 - I, II y III trimestre de 2013 - II trimestre de 2014 - I trimestre de 2015 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMA** al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 11 enero de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC-000963 del 28 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera -

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 248

					ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.ann.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	096	SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS ITALCOLOMBIANAS S.A. GRAVICOL S.A.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001357	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 096, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración y producción de regalías del I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados con producción en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, en cumplimiento a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 161 - de 248

					dispuesto en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión. • La viabilidad ambiental o el estado del trámite del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, con vigencia no superior a noventa (90) días. • La modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 refrendado en el SIMNINER través del radicado No. 2020070143672 del 01 de julio de 2020, ya que presenta las siguientes inconsistencias en el ítem B. Nombre del mineral reportado no es concordante con lo aprobado en el PFI que es arenas y Gravas. • La presentación en la herramienta ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2019, con el respectivo plano de labores. • Los formularios para la declaración y producción de regalías del III, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000993 del 8 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 248

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000993 del 8 de septiembre de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001515 del 16 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico N° 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que mediante Resolución VSC 000056 de 12 de febrero de 2018, ejecutoriada y en firme el 14 de marzo de 2018, se resolvió: REVOCAR los artículos primero, segundo, séptimo, octavo y noveno de la Resolución Número VSC-000221 del 3 de abril de 2017, por medio de la cual se había declarado viable la renuncia presentada por el titular y la terminación del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 096, otorgado a la Sociedad Gravas y Arenas ITALOCOLOMBIANAS LTDA – GRAVICOL S.A.S.
8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS- ECOBRAS S.A.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001358	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13584C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3096629, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., con vigencia desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020, ya que se encuentra por el valor adecuado y se encuentra firmada por el tomador/titular. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2019 y Anual correspondiente al año 2017 con el plano de labores del año reportado. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018, debido a que el titular no presenta plano de las labores mineras realizada durante este periodo en formato DWG, según la evaluación presentada en el capítulo 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000985 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste los elementos del Plan de Gestión Social de acuerdo a las observaciones y falta de información mencionada en la evaluación técnica plan de Gestión Social No. VSC-000009, relacionados con:
--------------------------	---------	--	------------	---------------------------	---

- *Área de influencia del PGS: Delimita área de influencia directa e indirecta.*
- *Identificación de actores y grupos de interés: Identifica grupos internos y externos, características y relevancia de cada uno.*
- *Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto: Establece de manera clara las condiciones socioeconómicas del área de influencia.*
- *Debida diligencia de los riesgos sociales: Identifica impactos y los relaciona como riesgos y oportunidades para el PGS.*
 - *Líneas estratégicas: Establece líneas estratégicas y programas encaminados a mejorar las condiciones de las comunidades*

Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica plan de Gestión Social No. VSC-000009 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000985 del 4 de septiembre de 2020.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. INFORMAR al titular que no debe sobrepasar la producción de 200.000 m3 de material aprobada en el PTO, aunque en la Licencia Ambiental se haya aprobado una producción mayor
5. Informar a LIBERTY SEGUROS S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3096629 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir al grupo de Catastro Minero la Resolución GSC No. 229 del 28 de mayo de 2019, con el fin de que sea inscrita en el RMN.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.annm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 168 - de 248

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADU-081	RAFAEL CHIRIVI POVEDA Y FLOR MARIA TORRES DE CHIRIVI	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001359	Una vez verificado el expediente digital del título minero ADU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002587 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2020, toda vez que NO se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2005; y Anuales 2004 y 2005 con sus respectivos planos de labores, toda vez que durante la vigencia de la Licencia de Exploración no fueron presentados. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2007, 2008 y 2019 toda vez que no se evidencia su presentación. - Las correcciones al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, toda vez que el precio de la UPME reportado no coincide.

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El pago faltante de regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.674) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.856) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, por valor de TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 3.040) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestres del año 2020 junto con sus comprobantes de pago si a ello da lugar, los cuales no se evidencia que reposen en el expediente al momento de elaboración del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000994 del 9 de septiembre de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007 y I y II trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011 junto con sus respectivos comprobantes de pagos, requeridos mediante auto SFOM 1516 del 7 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 86 del 18 de noviembre de 2008 y Auto GSC-ZC-262 del 04 de octubre de 2013 notificado mediante estado jurídico No. 114 del 11 de octubre de 2013, respectivamente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 248

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000994 del 9 de septiembre de 2020.
5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC000460 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 035 de 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					7. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002587 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001360	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000741, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 01 de agosto de 2018 al 01 de agosto del 2020, dado que se encuentra bien constituida. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 con número de solicitud FBM2019071542597, dado que presenta inconsistencias en el Numeral B. Producción y Ventas respecto al mineral declarado Agregados Pétreos, ya que no corresponde al Mineral principal otorgado en la minuta del Contrato de Concesión. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera etapa de Construcción y Montaje, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$57.934.999), más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR, para que presente el acto administrativo que otorgue la sustracción de área otorgado por la autoridad ambiental competente y/o informe los avances que se han dado en la obtención del instrumento ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-----------	------------------	------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000992 del 8 de septiembre de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 175 - de 248

					5. Se le recuerda al titular, que no podrá adelantar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la sustracción de área otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, so pena de incurrir en la conducta punible consagrada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano, razón por la cual se conmina al titular para que continúe manteniendo informada a la Autoridad Minera sobre los avances que se den en la obtención del instrumento ambiental, y así, evitar requerimientos que pongan en riesgo la estabilidad jurídica del contrato de concesión; razón por la cual, el concesionario deberá presentar el certificado del estado de trámite trimestralmente, expedido por la autoridad ambiental competente. 6. Informar a la Compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 62-43-101000741 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del
--	--	--	--	--	---

artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
8. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001250 del 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 168 del 14 de noviembre de 2018 y el Auto No. GSC-ZC- 001094 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 248

					9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14121	JOSE ARISTIDES TORRES TORRES	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001361	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-14121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de ARENAS SILICEAS correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2019, todos presentados con producción reportada en ceros y se encuentran bien diligenciados.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS SILICEAS correspondientes a los trimestres: I y II trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de multa equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES requerido mediante de la Resolución VSC No. 001176 del día 10 de diciembre de 2019, confirmado Por medio de la Resolución VSC No. 000253 del día 14 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 1002 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 248

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---



conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular del contrato de concesión N° JDL-14121 que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello diera lugar.
4. Informar al titular que el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021047917, no será objeto de evaluación, en el presente concepto técnico, toda vez que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1002 del 10 de septiembre de 2020.
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
8. Informar que mediante AUTO GSC-ZC 001878 del 06 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico N°170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKK-14331	HELY MARTINEZ RODRIGUEZ	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001362	Una vez verificado el expediente digital del título minero KKK-14331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del título KKK-14331, teniendo en cuenta la evaluación realizada mediante Concepto Técnico SFOM de fecha 12 de julio de 2010. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente al primer (I) trimestre del año 2018, toda vez que se encuentra bien liquidado, en el expediente reposa el soporte de pago y no se presentan valores faltantes por parte del titular. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I-2012, II-2012, III-2012, IV-2012, I-2013, II-2013, III-2013, IV-2013 y I-2014 y para el mineral Arcilla Ferruginosa correspondiente a los trimestres III-2012 y IV del 2012, teniendo en cuenta que el titular presentó los valores adeudados requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 1058 del 14 de julio del 2015, notificado por estado No. 162 del 27 de octubre de 2015 y no se presentan valores faltantes.

4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente a los trimestres III-2014, IV-2014, I-2015 y II-2015, IV-2015 y III-2017, teniendo en cuenta que el titular presentó los valores adeudados requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 316 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 019 de fecha 22 de febrero de 2019 y no se presentan valores faltantes.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

- Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000991, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 0001000 del 9 de septiembre de 2020.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2019 y el FBM Anual de 2019 con su respectivo plano de labores, los cuales deben presentarse en la plataforma Anna Minería.
- Los ajustes solicitados al Programa de Trabajo y Obras – PTO requeridos mediante los Auto GET No 220 del 27 de noviembre de 2013 y Auto GET No. 025 del 11 de febrero de 2014.
- La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2014, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores y la corrección del FBM Anual de 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 1058 del 14 de julio del 2015, notificado por estado No. 162 del 27 de octubre de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

- Explicación del porqué declaró regalías de mineral de Recebo en los trimestres IV-2010, I-IV del 2011, I-IV del 2012, I-IV del 2013, I-IV del 2014, I-2015 y I-2018 y por mineral de arcillas ferruginosas en los trimestres III y IV del 2012, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras se aprobó para la explotación de Materiales de Construcción (Gravas con Presencia de Óxidos de Hierro) y en el expediente no se evidencian pagos por conceptos de estos minerales.
- La presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde la fecha de inicio de la etapa de explotación (09 de junio de 2011) a la fecha vigente en el presente concepto técnico; esto incluye, los trimestres (III-2011, IV-2011, I-IV de 2012, I – IV de 2013, I – IV de 2014, I – IV de 2015, I – IV de 2016, I – IV de 2017, I – IV de 2018, I – IV de 2019, I – II de 2020), lo anterior, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras se aprobó para la explotación de Materiales de Construcción (Gravas con Presencia de Óxidos de Hierro) y en el expediente no se evidencian pagos por conceptos de estos minerales.
- La presentación de los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I al IV-2019, I-2020, II-2020 dado que no reposan en el expediente.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 185 - de 248

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001000 del 9 de septiembre de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 316 del 19 de febrero de 2019 notificado por estado No. 019 de fecha 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000991 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 248

					7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08352X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001363	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08352X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$793.174), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 20 de febrero del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000996 del 09 de septiembre de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA. 6. INFORMAR que mediante AUTO GSC ZC No. 000946 de fecha 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 153 del día 26 de septiembre de 2017, AUTO GET No. 000068 de fecha 26 de abril 2018, notificado por estado jurídico No. 077 del día 12 de junio de 2018 y AUTO GSC ZC No. 001612 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificación por estado jurídico No. 153 del día 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 190 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08354X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001364	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08354X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$145.473), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 20 de febrero del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 192 - de 248

					través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000997 del 09 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 193 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08356X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001365	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08356X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.234), esta anualidad más su interés, fue cancelada correctamente por el titular el 25 de octubre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.288) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 27 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 20 de febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con
-----------------------	------------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 194 - de 248

					las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0080 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000998 del 09 de septiembre de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA.
6. **INFORMAR** que mediante AUTO GSC ZC No. 001112 de fecha 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del día 29 de noviembre de 2017 y AUTO GSC ZC No. 001535 de fecha 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 196 - de 248

					día 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	742R	CI ESMERALD COLOMBIAN MINES S.A.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001366	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en virtud de Aporte N° 742R, se procede a Corregir la actuación administrativa y se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Dando alcance al auto GSC-ZC 000117 de enero 22 de 2020, notificado por estado jurídico N° 006 de enero 29 de 2020, se procede a CORREGIR los requerimientos 3 y 4; 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades de explotación: ➤ Del 22 de abril de 2004 al 21 de abril de 2005 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE 229.744.066 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.

- Del 22 de abril de 2005 al 21 de abril de 2006 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE \$ 244.825.031 más los intereses correspondientes generados hasta a la fecha efectiva del pago.
- Del 22 de abril de 2006 al 21 de abril de 2007 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE \$ 261.831 .226 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.
- Del 22 de abril de 2007 al 21 de abril de 2008 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS MCTE \$ 278.324.026 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.
- Del 22 de abril de 2008 al 21 de abril de 2009 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ 296.164.487 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.
- Del 22 de abril de 2009 al 21 de abril de 2010 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS

PESOS MCTE \$ 318.882.196 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.

Del 22 de abril de 2010 al 21 de abril de 2011 por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 330.497.748 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.

Del 22 de abril de 2011 al 21 de abril de 2012 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 343.717.658 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.

Del 22 de abril de 2012 al 21 de abril de 2013 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE \$ 363.675.871 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.

					➤ Del 22 de abril de 2013 al 21 de abril de 2014 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE \$ 378.307.616 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Del 22 de abril de 2014 al 21 de abril 2015 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE \$ 395.313.811 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Del 22 de abril de 2015 al 21 de abril de 2016 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE \$ 13.507.231 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 442.453.058 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Del 22 de abril de 2017 al 21 de abril 2018 por de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 473.424.868 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Del 22 de abril de 2018 al 21 de abril de 2019 por valor de QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$ 501.356.741 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. ➤ Del 22 de abril de 2019 al 21 de abril de 2020 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 200 - de 248

					PESOS MCTE \$ 531.437.812 más los correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo anterior, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral (6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato, ítem (27.3) por valor a asegurar de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 41.405.800), de igual manera, para que allegue la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato ítem (27.2) a este valor debe reajustarle la etapa minera de explotación, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato ítem (27.1) e ítem (27.1.3).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 201 - de 248

					Para lo anterior, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se informa al titular que mediante el presente auto se procede a corregir la Actuación Administrativa en lo que tiene que ver con el Auto GSC-ZC 000117 de enero 22 de 2020, notificado en estado jurídico N° 006 de enero 29 de 2020, con relación a los requerimientos 3 y 4 realizados bajo causal de caducidad, por lo cual los demás requerimientos en dicho Auto, quedan incólumes en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12673	CEMEX COLOMBIA S.A.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001367	Una vez verificado el expediente digital del título minero 12673 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400015204, expedida por Nacional de Seguros S.A. con vigencia hasta el 24 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien constituida y cumple con lo estipulado en la cláusula decima de la minuta del contrato de concesión de mediana minería No.12673. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, 2017, 2019 y anual de 2017, con su Plano de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres III y IV de 2007, los trimestres I, II, III y IV de 2008, los trimestres II, III y IV de 2015, los trimestre I, II, III y IV de 2016, los trimestre II, III y IV de 2019 y los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días. • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000995 del 09 de septiembre de 2020 y deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	---

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003 y 2004, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente y los cuales deben ser cargados en formato SHP o DWG.
- Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2002, los trimestres I, II, III y IV de 2003 y los trimestres I, II, III y IV de 2004, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000995 del 09 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM. REMITIR al Grupo de Catastro Minero las siguientes Resoluciones con el fin de realizar su respectiva inscripción en el RNM: • Resolución No. 10900015 de fecha 28 de enero de 2004, notificada personalmente el día 10 de junio de 2004, mediante la cual se aceptó la suspensión de términos por seis (6) meses, a partir del presente acto administrativo quedando la sociedad titular exenta de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato desde el 24 de septiembre de 2001 hasta el 23 de marzo de 2002. • Resolución SFOM No. 047 de fecha 21 de febrero de 2006, con constancia ejecutoria del día 22 de marzo de 2006, mediante la cual se exenta de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato desde el 30 de diciembre de 2004 y hasta la finalización de los seis meses otorgados en la presente resolución.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 205 - de 248

					• <i>Resolución No. 168 de fecha 27 de julio de 2006, con constancia ejecutoria de fecha 29 de agosto de 2006, mediante la cual se exenta de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato desde el 30 de diciembre de 2004 y hasta la finalización del plazo otorgado en la presente resolución, para su respectiva inscripción y se proceda a modificar la fecha de finalización del contrato de acuerdo a las suspensiones que se le han hecho a este.</i> 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera –Grupo de Modificación a Títulos Mineros, con el fin a que se pronuncie sobre la petición incoada por la apoderada del título 12673, bajo radicado No. 2019550083-4942 del 18 de junio de 2019, mediante el cual solicita prórroga del contrato y respuestas de trámites que ya fueron resueltos mediante Resolución No. 002290 del 30 de junio de 2016, expedida por dicho grupo. 7. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. 002290 del 30 de junio de 2016, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 206 - de 248

					8. INFORMAR a la aseguradora Nacional de Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 400015204 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001368	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Cumplimiento y Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 39-43-101002047 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101028579, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor correcto, según lo establecido en la minuta del Contrato en virtud de aportes No. 02-007-98 con periodos Vigentes desde 21 de marzo de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020 (cumplimiento), 21 de marzo de 2019 hasta el 21 de marzo de 2023 (Salarios) y 21 de marzo de 2019 hasta el 21 de marzo de 2023 (Responsabilidad Civil extracontractual). 2. APROBAR la Póliza Cumplimiento y Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 39-43-101002549 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101031407, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor correcto, según lo establecido en la minuta del Contrato en virtud de aportes No. 02-007-98 con periodos Vigentes desde 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2021 (cumplimiento), 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de marzo de 2024 (Salarios) y 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de marzo de 2024 (Responsabilidad Civil extracontractual). Igualmente RECORDAR al titular que dentro de la minuta del Contrato en virtud de aportes No. 02-007-98 se estableció en la cláusula Vigésima Segunda, que cada póliza debe constituirse por periodos anuales reajustada cada año de acuerdo al SMMLV. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2013, 2017, 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el profesional.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 208 - de 248

					REQUERIMIENTOS 1. COMUNICAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-98, que debe aclarar si desea continuar con la solicitud de prórroga teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula quinta del contrato, o por el contrario elige tomar el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, cumpliendo con las condiciones establecidas en la citada norma. Para lo cual deberá allegar la aclaración a la solicitud en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Auto. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: ✓ La certificación actual vigente expedida por la autoridad minera competente que informe sobre el estado del trámite de la cesión de derechos y obligaciones ambientales y la modificación del titular de la Licencia Ambiental. ✓ El Formato Básico Minero semestral y anual 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital. ✓ El Formato Básico Minero anual 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital.
--	--	--	--	--	--

					✓ El recibo de pago correspondiente a la retención de regalías del II trimestre de 2017, efectuada por Cementos Argos SAS y Emgesa SA ESP debido a que no se observa dentro del expediente Digital, solo allegó el certificado de retención. Por tal razón, el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, no se aprueba hasta tanto el titular presente lo solicitado. ✓ El recibo de pago correspondiente a la retención de regalías del III trimestre de 2017, efectuada por Cementos Argos SAS debido a que no se observa dentro del expediente Digital, solo allegó el certificado de retención. Por tal razón, el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, no se aprueba hasta tanto el titular presente lo solicitado. ✓ El recibo de pago correspondiente a la retención de regalías del IV trimestre de 2017, efectuada por Cementos Argos SAS y Cemex Colombia SA debido a que no se observa dentro del expediente Digital, solo allegó el certificado de retención. Por tal razón, el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, no se aprueba hasta tanto el titular presente lo solicitado. ✓ El recibo de pago correspondiente a la retención de regalías del I trimestre de 2018, efectuada por Cemex SA debido a que no se observa dentro del expediente Digital, solo allegó el certificado de retención. Por tal razón, el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, no se aprueba hasta tanto el titular presente lo solicitado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 210 - de 248

					✓ El recibo de pago correspondiente a la retención de regalías del II, II, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, efectuada por Cementos Argos SAS debido a que no se observa dentro del expediente Digital, solo allegó el certificado de retención. Por tal razón, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, II, IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, no se aprueban hasta tanto el titular presente lo solicitado. ✓ La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente digital y SGD, - Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 211 - de 248

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 3. Informar al titular que, por cada periodo liquidado, debe presentar un Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías incluyendo los minerales que fueron aprobados en el PTI o Programa de Trabajos y Obras PTO. Si no existe producción de mineral, igualmente debe reportarlos en cero (0), utilizando en su diligenciamiento el precio base de liquidación aplicable al trimestre según la resolución correspondiente emitida por la UPME.
--	--	--	--	--	--

4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos – GET, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20195500825932 del 11 de junio de 2019, por medio de cual el titular allega las correcciones solicitadas al Programa de Trabajo e Inversiones PTL.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001008 del 11 de septiembre de 2020.
6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-40-101031407, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 213 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08367	LUIS ALEJANDRO MARIÑO AYALA Y SANDRA ELIZABETH GRANCO GONZALEZ	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001369	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08367, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, radicados en la herramienta del SI-MINERO, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes a los trimestres: IV de 2017, I, II, III y IV de 2018; I y II de 2019, presentados con producción reportada en ceros. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes a los trimestres: III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental, el título se encuentra desamparado desde el 13 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001003 del 10 de septiembre de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

5. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 1179 del 30 de julio de 2015, notificado por estado jurídico N° 039 del 16 de marzo de 2016 y Auto GSC-ZC 001115 del 31 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico N°191 del 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 216 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEI-111	JESUS ANDRES IBARRA TRUJILLO	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001370	Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Los formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019; I, II trimestres de 2020. • Allegar lo requerido en Resolución No. 033 del 29 de enero de 2013, así: ✓ Presentar el Programa de Trabajos y Obras. ✓ Presentar el acto administrativo de viabilidad ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no inferior a noventa (90) días. ✓ Presentar los Formato Básico Minero del semestre de 2007, 2008, 2009, semestral y anual de 2010, 2011 y semestral de 2012.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---

- Presentar los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2013 y I trimestre de 2014, requeridos en Auto No. 771 del 03 de junio de 2014.
- Allegar lo requerido en Auto No. 2299 del 14 de noviembre de 2014, así:
 - ✓ Presentar el Formato Básico Minero semestral 2014.
 - ✓ Presentar el formulario de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, correspondiente al II y III trimestre de 2014.
- Allegar lo requerido en Auto No. 001620 del 21 de septiembre de 2015, así:
 - ✓ Presentar el Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano y el FBM semestral de 2015.
 - ✓ Presentar el formulario de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, correspondiente al II, III y IV trimestres de 2014 y I, II trimestres de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 218 - de 248

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la pagina web de la Agencia Nacional de Minería. en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001005 del 10 de septiembre de 2020.

3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002181 del 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 220 - de 248

					6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-141	CLAUDIA PRIETO URREA, CLARA CIELITO PRIETO URREA	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001371	Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-141, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cuarzo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018; trimestres I, II, III y IV del año 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que no se encuentran firmados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen totalmente diligenciado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, dado que no reposa dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza para la vigencia del año 2020-2021 con un valor a amparar de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTI. (\$5.444), según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000980 del 2 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000980 del 2 de septiembre de 2020.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 223 - de 248

					vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar que mediante Auto No. Auto GSC-ZC 048 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 057 del 27 de abril de 2016 y el Auto GSC-ZC 001687 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado 158 del 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 224 - de 248

					6. Informar a los titulares que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que persiste el incumplimiento de allegar las razones sustentadas por las cuales no han dado inicio a las labores de explotación autorizadas desde el 08 de junio del año 2010, contando con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con la imposición del Plan de Manejo Ambiental. 7. Informar a las titulares que, en este concepto técnico, no se evaluaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 presentados mediante el radicado N° 20205501035442 del 05 de marzo de 2020, toda vez que ya se encuentran aprobados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LA LEONERA	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001372	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2006. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010 y 2011 y I de 2012, de acuerdo al concepto técnico del 31 de mayo de 2012 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, a partir del 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería. Por lo anterior, <u>se recuerda que la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016</u> será evaluado en el próximo concepto técnico, una vez la sociedad titular diligencie y radique dicho formato en la Plataforma ANNA MINERÍA. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 31 de mayo de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC- GSC-ZC N° 000986 del 4 de septiembre de 2020. 3. Se le informa a la sociedad titular que, en atención a que se encuentra al día con las obligaciones contractuales de acuerdo con el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000986 del 4 de septiembre de 2020 y cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la viabilidad del Derecho de Preferencia. 4. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 226 - de 248

					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19238	PASCUAL BALLEEN CASTILLO	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001373	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19238, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Basicos Mineros semestral de 2018 y 2019, anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas correspondientes al I y III trimestre de 2008 y I, II, III y IV trimestre de 2014, toda vez que se realizó cruce de cuentas con mayor valor pagado en regalías y que estaban pendientes por pagar. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I y II de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular de la licencia de explotación No. 19238, presentar en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente auto, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO requeridas en el Auto GET No. 000041 del 21 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 54 del 6 abril de 2017, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida¹ su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado No. 20165510347982 del 31 de octubre de 2016 y radicado No. 20175510034972 del 17 de febrero de 2017.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** «Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: > En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 001001 del 10 de septiembre de 2020. 3. RECORDAR al titular que, para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia, deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GET No. 000041 del 21 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 54 del 6 abril de 2017 y el Auto GSC-ZC No. 001656 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018, esto es: Allegar las correcciones de los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000041 del 21 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 54 del 6 abril de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001656 del 27 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento del derecho de preferencia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 5. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001374	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. -100015839, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2014, sus Planos de labores del año reportado y el FBM semestral de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015, los trimestres II, III y IV de 2019 y los trimestres I y II de 2020, los cuales fueron presentados con producción en cero (0), toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • Presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, el cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-------	------------------------	------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000988 del 7 de septiembre de 2020.
2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. Informar que mediante Auto GET-145 del 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos.
5. Informar a la compañía Nacional de Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400015839 ha sido requerido

					bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de la correspondiente elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 12221, de conformidad con lo señalado en la Resolución VSC-000706 del 2 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 15 de octubre de 2019. De igual manera, se informa respecto del radicado No. 20201000655582 del 12 de agosto de 2020, por medio del cual se presentó solicitud de corrección de la ubicación del proyecto minero. 7. Informar a la sociedad titular que el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado mediante radicado No. 20195500875802 del 1 de agosto de 2019, se tendrá como no presentado, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20201000648362 del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó prórroga por el término de un (01) <u>mes adicional contado a partir de la fecha</u>, para dar cumplimiento a lo relacionado con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020). (Auto GET-145 del 12 de noviembre de 2019) 9. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.ann.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 232 - de 248

					10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTAFE S.A.	22/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001375	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2992, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y anual de 2018, con su correspondiente plano de labores. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000-170163801, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar., dado que cumple con el valor a asegurar: cuenta con la firma del tomador y con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I y II trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000971 del 31 de agosto de 2020.

					2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del radicado No. 20201000574642 del 16 de julio de 2020, respecto de la solicitud de suscripción de Otrosí para el acogimiento a la Ley 685 de 2001, lo cual fue viabilizado mediante Auto GSC-ZC- 001176 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019. 4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.ann.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 234 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-082411	NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES, YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA y JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA	22/09/2020	AUTO GEMTM No. 000207	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, al señor NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15908649, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. JG1-082411, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones con radicado No. 20205500992412 de 08 de enero de 2020, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación (Contrato de Cesión de Derechos). 2. La totalidad de los documentos que acrediten la capacidad económica de los cesionarios, YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.53.077.145 y JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No 75.076.173, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. 3. Manifestación expresa y clara del monto de inversión que asumirán los cesionarios para el desarrollo del título minero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.
-----------------------	------------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 235 - de 248

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15908649, y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.53.077.145, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JG1-082411 y al señor JORGE ELIECER ACEVEDO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.173, para que dentro del término indicado procedan a dar respuesta al requerimiento efectuado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 236 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO, ARENERA LOS PINOS LTDA	22/09/2020	AUTO GEMTM No. 000208	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.102.267 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142 para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación del cesionario ARENERA LOS PINOS LTDA.: - Los documentos señalados en el Concepto de Evaluación Económica realizado el 11 de septiembre de 2019 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, los cuales son: B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se Debe requerir que allegue matrícula profesional del contador y/o revisor fiscal y antecedentes disciplinarios B.2 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Se Debe requerir que allegue Certificado actualizado B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se Debe requerir que allegue Declaración de renta 2017
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 237 - de 248

					B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Se Debe requerir que allegue RUT 2. Copia actual de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con C.C. 91.101.017, representante legal de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA., identificada con NIT 900.309.137-0. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20179040005622 del 8 de marzo de 2017 (aviso de cesión) y No. 20179040017982 del 13 de julio de 2017 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con C.C. 91.102.267 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142 y a la sociedad cesionaria ARENERA LOS PINOS LTDA identificada con NIT. 900.309.138 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 238 - de 248

CONTRATO DE CONCESIÓN	FHV-153	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S, C.I. EXCOMIN S.A.S	22/09/2020	AUTO GEMTM No. 000209	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la sociedad EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S, identificada con NIT. 900.551.549-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHV-153, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20201000483592 de 11 de mayo de 2020 y reiterada en radicado No. 20201000487192 de 12 de mayo de 2020, la siguiente información: - Autorización emitida por el órgano social competente de la sociedad EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.551.549-1 en donde conste que se faculta al señor JORGE LUIS CACERES DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.270.323, como representante legal, para efectuar la cesión del título No. FHV-153 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a la sociedad EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S, identificada con NIT. 900.551.549-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHV-153, y a la sociedad C.I. EXCOMIN S.A.S identificada con NIT 807.005.015-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados den cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 239 - de 248

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	24/09/2020	AUTO GET No. 000124	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 146 del 22 de septiembre de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 146 del 22 de septiembre de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Perfiles geológicos o modelo geológico tridimensional de detalle que permita definir las correlaciones, las fallas y la continuidad de los mantos. Estos perfiles o modelo deben permitir al evaluador determinar la ubicación de los puntos de control sobre los mantos. 2. Presentar el mapa de contornos estructurales por cada manto. 3. Informe de análisis de calidad de las nuevas muestras, discusión sobre la densidad del muestreo y representatividad, variabilidad de la calidad, bases de datos e informes de laboratorio. 4. Referente a las nuevas muestras, se debe presentar un anexo con la localización de las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación (para organización del documento, el muestreo de los radicados anteriores y el muestreo a presentar deben estar contenidos en un solo mapa). 5. La estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo e informe de resultados.
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 240 - de 248

					6. Manifestar con que estándar se realizó la estimación de recursos y reservas y para qué fecha se realiza el reporte (si se hace un levantamiento de información adicional que permita reevaluar el modelo geológico se debe establecer cuál es la fecha efectiva para la estimación del recurso). 7. Si se realizan labores geológicas para aumentar el conocimiento geológico, se deben presentar todos los soportes respectivos entre los que tenemos: planos de localización, georreferenciación, descripción detallada, resultados, descripción de los mantos, datos estructurales. 8. Teniendo en cuenta que se realizaron SEV, se deben presentar los datos crudos. 9. Presentar la refrendación del documento (Aunque ya se presentaron las firmas de los profesionales, al realizar cambios es necesario que se presente la refrendación) 10. Con respecto a la geotecnia, no se evidencio una justificación técnica que permita inferir que con solo dos muestras se pueda caracterizar todo el macizo rocoso del título minero y no hay información exploratoria adicional. Por lo tanto, se debe presentar las labores exploratorias y soportes respectivos de la caracterización geotécnica del macizo rocoso del título minero, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio, justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, grado de fracturamiento de la roca, planos, registro fotográfico, clasificación mecánica, análisis de subsidencia e informe con los resultados de la modelación, e interpretaciones aplicables al diseño minero, entre otros.
--	--	--	--	--	--

					PARAGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta, que, si bien ya fue presentada una información, de realizarse cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada de nuevo con todos los soportes. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO TERCERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Sugerir al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, tener en cuenta las recomendaciones dadas respecto de la Estimación de la Reserva, en el Concepto Técnico GET No. 065 del 15 de abril de 2020 que fue acogido mediante AUTO GET No. 000055 del 16 de abril del 2020. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correpondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 242 - de 248

					ANGEL RUNCERIA QUIROGA, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO	24/09/2020	AUTO GET No. 000125	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. FJR-12001X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.147 del 23 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No.147 del 23 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. El titular debe corregir en el documento técnico la información relacionada con la alinderación del polígono del Contrato de Concesión No. FJR-12001X de manera que el área, las coordenadas y el orden de los vértices del polígono coincida con la información inscrita en el Registro Minero Nacional (Certificado de Registro Minero). 2. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001, se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2.1 de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, el titular debe: i. Manifestar si desea retener el 100% de área objeto del contrato de Concesión, en el caso que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. ii. Presentar la delimitación definitiva del área de explotación con la cantidad del área y la tabla de coordenadas de cada vértice. iii. Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación el cual debe contener el polígono del área perfectamente georreferenciado especificando cada uno de los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda un cuadro con las coordenadas de cada vértice.

					3. Presentar el mapa topográfico a escala 1:1.200 con curvas de nivel cada 1 m, que contenga la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros) y los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Se debe inscribir dentro del plano topográfico el polígono que delimita el Contrato de Concesión No. FJR-12001X ajustado las coordenadas y el orden de los vértices de acuerdo a la información consignada en el Registro Minero Nacional (Certificado de Registro Minero), especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. Es necesario tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento técnico y que para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 4. Presentar la información relacionada con las trincheras y los apiques presentes en el área del contrato, la cual debe contener: i. Identificación para cada trinchera y apique. ii. Localización. iii. Descripción geológica detallada (Litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc.). iv. Profundidad alcanzada. v. Registro fotográfico. vi. Plano de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:2.000 o más detallada. 5. Complementar la información relacionada con la Geomorfología del área, la cual debe contener: i. Descripción en el documento técnico de las Unidades geomorfológicas presentes en el área de estudio. ii. Mapa geomorfológico a escala 1:25.000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio y descritas en el documento técnico. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 6. En cuanto a la información relacionada con la Geología Regional y estructural del área, el titular debe: i. Presentar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas regionales y las estructuras geológicas regionales (fallas, pliegues) descritas en el documento técnico; el cual, además, debe contener leyenda geológica y convenciones geológicas. ii. Presentar el perfil geológico regional a escala 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	--

					7. En cuanto a la información relacionada con la geología local, es necesario presentar la información de la cartografía geológica detallada que se realizó en el área del Contrato, involucrando en la descripción de las formaciones geológicas locales la información recolectada en las estaciones de campo, las cuales se deben localizar en su totalidad en el plano geológico local. Las estaciones de campo deben incluir: georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), descripción de las capas, espesor de las capas, estratigrafía, meteorización, registro fotográfico y como anexo una base de datos con la identificación y descripción para cada estación. 8. Presentar el mapa geológico local a escala 1:1.200 o más detallada con curvas de nivel cada 1 m, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener la representación de las formaciones geológicas locales, la localización de las estaciones de campo, de las columnas estratigráficas levantadas y de la totalidad de los muestreos realizados, la representación de los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 9. Presentar perfiles geológicos locales (longitudinal y transversal), estos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas con la leyenda geológica y convenciones correspondientes, se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. 10. Presentar la Columna Estratigráfica de la Formación de interés o yacimiento con la descripción detallada a nivel de capas, la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la granulometría, las coordenadas de localización, escala gráfica, etc. La columna estratigráfica debe estar localizada en el mapa geológico local y debe ser levantada dentro del área de interés. 11. Presentar el informe detallado del muestreo y análisis de calidad, el cual debe contener: i. Cantidad de muestras colectadas. ii. Capa muestreada. iii. Densidad del muestreo. iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. iii. Resultados de laboratorio con metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. iv. La base de datos con el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y descripción de las muestras.
--	--	--	--	--	--

					12. Complementar la información relacionada con el Estudio Geotécnico, presentando un informe que contenga: i. Resultado de los análisis de laboratorio (con los respectivos soportes) mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión, empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. ii. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. Plano de zonificación geotécnica. iv. Conclusiones y recomendaciones. 13. Presentar el Informe hidrológico el cual debe contener: i. Las Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM). ii. El comportamiento de la precipitación anual (análisis de precipitaciones de los últimos 20 años). iii. Características hidrográficas del área (extensión de la cuenca hidrográfica, análisis de caudales, análisis multitemporal de dinámica fluvial, red de drenaje del área de estudio y sus posibles desviaciones). iv. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones. v. Los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y sistema para el manejo de aguas. vi. Base de datos del estudio hidrológico. vii. Concluir de acuerdo a los datos del estudio hidrológico cómo éstos podrían afectar las labores de la explotación. viii. Presentar el plano hidrológico a escala 1:2.000 teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros. 14. Presentar el informe hidrogeológico el cual debe contener: i. Las Unidades hidrogeológicas con observaciones geológicas y descripción detallada. ii. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). iii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iv. Identificación de zonas de recarga y descarga. v. Niveles piezométricos. vi. Dirección del flujo subterráneo. vii. Modelo hidrogeológico conceptual. viii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. ix. Presentar el plano hidrogeológico a escala 1:2.000 con la representación de las Unidades hidrogeológicas descritas en el documento técnico y su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros. Para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	--

					15. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical. Se debe determinar en el modelo geológico la localización de cada material a explotar. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información (Soportes de la información). 16. Presentar la estimación del recurso, la cual se debe realizar para cada material a explotar y debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo a un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. ix. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o en minas. 17. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos, definiciones y terminología de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia del presente artículo, es importante tener en cuenta por el titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 147 del 23 de septiembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.
--	--	--	--	--	--

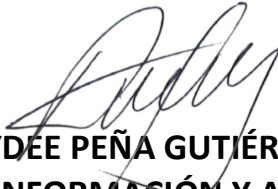
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 247 - de 248

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FJR-1200X, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 12-43-1010002681, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular Contrato de Concesión No. FJR-12001X, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera: construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberá contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO, titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 248 - de 248

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de septiembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDÉE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.